

**CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES**  
**INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN**

**MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y UN ANÁLISIS A LA LEY  
DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN HONDURAS.**

SUSTENTADO POR

**YANINA LISBETH PEÑALVA RODEZNO**

**31711891**

ASESORA METODOLÓGICA

**ABOGADA ALEJANDRA MARIA BANEGAS**

TEGUCIGALPA, M.D.C.

HONDURAS, C.A.

JUNIO DE 2023.

# **DERECHOS DE AUTOR**

© Copyright 2023

Yanina Lisbeth Peñalva Rodezno

Todos los derechos son reservados.

**AUTORIZACIÓN DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO DE INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN DE CEUTEC**

Señores

**CENTRO DE RECURSOS PARA  
EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI)  
CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO (CEUTEC)**

Tegucigalpa

Estimados Señores:

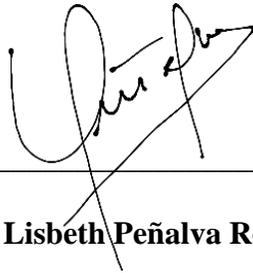
Yo, Yanina Lisbeth Peñalva Rodezno, de Tegucigalpa, autor del trabajo de pregrado titulado: Maltrato de Animales Domésticos y un Análisis a la Ley de protección y bienestar animal en Honduras, presentado y aprobado en el marzo 2023, como requisito previo para optar al título de pregrado en Licenciatura en Derecho empresarial y reconociendo que la presentación del presente documento forma parte de los requerimientos establecidos del programa de pregrado de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) y del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC), por este medio autorizo/autorizamos a las Bibliotecas de los Centros de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) de la UNITEC/CEUTEC, para que con fines académicos, puedan libremente registrar, copiar o utilizar la información contenida en él, con fines educativos, investigativos o sociales de la siguiente manera:

- 1) Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en la sala de estudio de la biblioteca y/o la página Web de la Universidad.
- 2) Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general en cualquier otro formato conocido o por conocer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2, 18, 19, 35 y 62 de la Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos; los derechos morales pertenecen al autor y son personalísimos, irrenunciables, imprescriptibles e inalienables, asimismo, por tratarse de una obra colectiva, los

autores ceden de forma ilimitada y exclusiva a la UNITEC/CEUTEC la titularidad de los derechos patrimoniales. Es entendido que cualquier copia o reproducción del presente documento con fines de lucro no está permitida sin previa autorización por escrito de parte de UNITEC/CEUTEC.

En fe de lo cual, se suscribe el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa a los 23 días del mes de junio de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yanina Lisbeth Peñalva Rodezno', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**Yanina Lisbeth Peñalva Rodezno**

**31711891**

**\* La autorización firmada se encuentra adjunta a mí expediente**

## **Agradecimientos**

A Dios por su ayuda incondicional en mi vida y darme la oportunidad de ser abogada.

A mi mamá que sin su acompañamiento, guía y paciencia hubiera sido imposible lograr este sueño, a mi papá que está en el cielo que seguramente estaría muy orgulloso de lo que he logrado.

Agradezco infinitamente a mi esposo e hija por todo el amor, paciencia y comprensión en este largo camino académico lleno de muchos retos y desafíos.

A mi mejor amiga Salome Antúnez por impulsarme, retarme y despertar el interés al tema de estudio.

A mis sobrinos, hermano y cuñada Elisa por acompañarme en este camino estudiantil con su cariño.

A mi asesora estudiantil por ser esa guía perfecta que Dios puso en nuestro camino, así mismo a los docentes de CEUTEC por ser siempre esos abogados dispuestos a ayudar al alumnado con respeto y comprensión en cada momento.

A los veterinarios de Animal Health que colaboraron en la información de este tema, a los rescatistas de animales domésticos que me enseñaron como amar un ser no humano de manera ilimitada, a la abogada de los animales Silvia Alfaro por su ayuda jurídica en este proyecto.

Seguramente hay muchos más que me acompañaron en este largo camino, me he quedado sin mencionar les digo ¡Gracias, Gracias Dios, Gracias vida!

## Índice de contenido

Introducción	IX
Capítulo I. Planteamiento del problema	1
a. Descripción de la realidad problemática	1
b. Formulación del problema	3
i. Problema general.	3
ii. Problema específico.	3
c. Objetivos de la investigación	4
i. Objetivo General	4
ii. Objetivos específicos	4
d. Justificación de la investigación	5
e. Limitaciones de la investigación	6
f. Viabilidad de la investigación	7
Capítulo II: Marco Teórico	8
a. Antecedentes de la investigación	8
i. Antecedentes históricos.	8
ii. América y el derecho de los animales	16
iii. Situación de los animales domésticos en Honduras	17
iv. Derecho comparado de las leyes de bienestar animal.	19
v. Derecho Animal	24
vi. Maltrato Animal	25
vii. Aspectos sociales que causan el Maltrato Animal en Honduras.	25
b. Bases teóricas	26
i. Tesis de Peter Singer	26
ii. Tesis de Immanuel Kant	28
iii. Teoría del derecho	29
c. Definiciones conceptuales	31
d. Formulación de hipótesis	32
i. Hipótesis general	32
ii. Hipótesis específicas	32
e. Variables (Categorías del estudio)	33
i. Maltrato en animales domésticos en Honduras.	33

ii. Ley de protección y bienestar animal en Honduras.	33
Capítulo III: Diseño Metodológico	34
a. Diseño de la investigación.	34
b. Población y muestra	34
c. Operacionalización de variables	36
d. Técnicas para la recolección de datos.	37
i. Entrevista	37
ii. La observación	39
iii. Análisis documental	39
iv. Encuestas	39
e. Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos	42
f. Aspectos éticos.	42
Capítulo IV: Resultados	43
a. La Entrevista	43
b. Observación	48
c. Análisis documental	49
d. Encuestas	50
Capítulo V: Propuesta de mejora	55
Capítulo VI: Discusión, Conclusiones y Recomendaciones	58
a. Discusión	58
b. Conclusiones	58
c. Recomendaciones	61
Bibliografía	63
Glosario de términos	68
Anexos	70

## Índice de Tablas

Tabla 1: Operacionalización de las variables.....	36
Tabla 2: Vaciado de Entrevistas realizadas .....	44
Tabla 3: Resultados de la encuesta aplicada.....	89

## Índice de figuras

Figura 1: Género de los encuestados .....	50
Figura 2: Edad de los encuestados .....	50
Figura 3: Profesión de los encuestados .....	51
Figura 4: Importancia de los animales domésticos para los encuestados .....	51
Figura 5: Conocimiento de la ley de protección y bienestar animal de Honduras en los encuestados .....	52
Figura 6: Procedencia del conocimiento sobre la ley de protección y bienestar animal de Honduras .....	52
Figura 7: Opinión de los encuestados sobre la importancia de la ley de protección y bienestar animal de Honduras .....	53
Figura 8: Opinión de los encuestados sobre la importancia de la socialización de la ley de protección y bienestar animal de Honduras .....	53
Figura 9: Historia de casos judiciales entre los encuestados en torno a la ley de protección y bienestar animal de Honduras .....	54
Figura 10: Interés de los encuestados pro la materia en estudio .....	54

## Índice de Anexos

Anexo 1: Ley de protección y bienestar animal. La Gaceta N° 34,000; 5/abril/2016 .....	70
Anexo 2: Fotografías de la marcha sobre reforma a la ley de protección y bienestar animal - 26/03/2023. ....	80
Anexo 3: Visitas a Albergues .....	82
Anexo 4: Periódicos digitales .....	84
Anexo 5: Información de la policía nacional .....	85
Anexo 6: Denuncia en el ministerio publico.....	86

## Resumen ejecutivo

En Honduras después de muchos años de búsqueda por mejorar la vida de los animales se aprueba mediante decreto 115-2015 una ley de protección y bienestar animal por presiones de grupos animalistas; siendo esta una normativa de 36 artículos y basando su fin primordial a la protección animal y a la tenencia responsable de modo que los obligados deben asumir el cuidado en todos los aspectos que necesite un animal.

Es importante recordar que el cuidado de los animales data de los tiempos de la creación pues dentro del libro sagrado Biblia aparece que se debió de salvaguardar a los animales en un arca mientras sucedía el diluvio en los tiempos de Noe. Aprobar una ley para elevar el nivel de la situación de vida en las mascotas en Honduras es un pequeño paso al camino de la justicia y el mejoramiento en la convivencia de la población hondureña junto a estos pequeños seres que carecen de voz.

Existen muchas teorías que nos hablan a través de la historia de la humanidad de la importante convivencia entre seres humanos y animales siendo que estos son capaces de sentir, según estas teorías, en este caso una de ellas es el utilitarismo una corriente filosófica que está basada en la felicidad e igualdad que no puede estar limitada solo a la especie humana.

De igual manera otra corriente filosófica de Kant como promotor de la bondad hacia los animales pues es una manera de reforzar el buen carácter del ser humano; dentro de las teorías del derecho muchos creen de alguna manera que es absurdo creer que los animales podrían ser capaces de recibir cobertura dentro de una normativa jurídica, pero en la actualidad esto se ha hecho posible en múltiples países.

En América el país con el ordenamiento más rígido, incluso catalogando el maltrato animal como un delito federal, es Estados Unidos de América; en el sur del continente se le suma Argentina con una férrea lucha por el bienestar animal pues se utilizó la figura de “habeas corpus” para una orangutana en estado depresivo, otorgando por primera vez en dicho país derechos a un animal.

En la región Centro Americana, Honduras y El Salvador son los últimos en aprobar la normativa, tratando así de incorporarse a la brecha del cambio de este mundo globalizado y buscando el bienestar animal dentro de cada país; la situación de Honduras en su normativa dicta que todas las sanciones establecidas en la ley son de carácter administrativo y de la única manera que se le pueda privar la libertad a un agresor es que el animal pierda la vida.

Es nulo el interés por la suscripción a la declaración universal de los derechos de los animales en Honduras, pero después de la aprobación de la ley se han realizado acercamientos para la creación de una federación que reúna a todas las asociaciones rescatistas de protección de animales domésticos pues esto había sido detenido por la pandemia del COVID-19.

El maltrato en animales domésticos, según los entrevistados en este proyecto, es un mal que está latente día con día a pesar de contar con una normativa vigente, pero es la poca cultura de denuncia ante estas situaciones la que no permite que la situación mejore en la vida de las mascotas, e incluso la ignorancia pues muchos dueños de mascotas realizan mutilaciones estéticas que son prohibidas por la ley en conjunto con médicos veterinarios que se prestan a esto.

La realidad del país nos muestra que no existe un interés genuino por parte de las autoridades por los animales domésticos en situación de abandono y abuso, siendo así que no

tienen ninguna protección estatal pues todos los refugios son de índole privado y de igual manera es la situación de salud veterinaria impidiendo así conservar la calidad de vida de los mismos.

Son múltiples casos los que se conocen de abuso en animales domésticos pero muy pocos son denunciados pues dentro de este estudio se encontró que esta ley es casi desconocida por los abogados y los estudiantes de la carrera de derecho, haciendo de ello un problema para la aplicación de justicia a los animales domésticos que han sido afectados o abusados pues carecen de apoyo legal que les permita salir de su situación dejándolos en el mismo entorno de vulnerabilidad en sus vidas.

Finalmente incluir el estudio de esta ley dentro de la carrera de derecho podría abrir una gama de oportunidades a los estudiantes como un aporte a la población y en pro de un mundo mejor para los animales domésticos que no merecen recibir un trato de esta manera siendo así que este proyecto le permitirá conocer información relevante del derecho animal, un tema que se encuentra en auge a nivel mundial, formando una sociedad más acorde a la actualidad y considerando como una prioridad el bienestar de los seres vivos, más allá de ser un privilegio únicamente para los humanos.

## Introducción

Hablar sobre el maltrato animal y más en los animales domésticos se podría decir que es una conducta impropia en contra de los animales y que puede implicar el sufrimiento, estrés excesivo o la muerte de estos seres que son parte de nuestras vidas no solo en el ámbito de la sociedad sino en el día a día en el entorno familiar.

En el mundo son cada vez más los movimientos que se suman a la protección de los animales y su fin principal es el respeto a la dignidad del animal de manera que este sea respetado como un ser viviente, el ser humano en total supremacía ha abusado durante muchos años de muchas maneras de los animales, en especial los animales domésticos han sido sometidos a riñas, crueldad, desprotección, zoofilia, comercialización, explotación abandono y mutilación por parte de la humanidad y en Honduras son numerosos los casos de este tipo de vejámenes.

En Honduras se aprobó mediante decreto 115-2015 la ley de protección y bienestar animal de la cual desarrollaremos un análisis a profundidad mostrando que nuestra normativa se ha quedado corta ante la protección de animales domésticos, la poca socialización de la misma en la sociedad hondureña y nulo cumplimiento de la misma con medidas que puedan corregir a los infractores de dichos actos muestra a todas luces que la ley ha sido incapaz de resolver los problemas de los animales domésticos en la sociedad hondureña.

La investigación se basa en darle importancia y realizar una contribución a la sociedad promoviendo una relación de respeto a los animales y que la normativa debe regular, siendo nuestro deber practicar la justicia y la igualdad ante estos seres que no tienen voz propia.

## Capítulo I. Planteamiento del problema

En este capítulo se expondrá una descripción de la realidad problemática de la investigación así mismo los problemas generales y los problemas específicos y también los objetivos de la investigación, y así poder justificar su estudio.

### a. Descripción de la realidad problemática

Nuestro país cuenta con una ley de protección animal poco socializada, la inexistencia de lugares para el rescate animal por parte del estado, el abuso a los animales domésticos en los diferentes estratos sociales es un problema que aqueja a la sociedad hondureña, el poco interés gubernamental por frenar este tipo de problema.

Una de las razones de la existencia de esta problemática es la ignorancia; pues son muchas las practicas que se han transmitido de generación en generación y las mismas se miran con total normalidad en nuestra ciudadanía.

La protección de los animales aparece desde los tiempos de la creación, Dios como autor del universo antes del diluvio mando a Noé a construir un arca, en la biblia se lee:

*“El Señor dijo a Noé: Entra en el arca tú y toda tu familia, porque he visto que eres el único justo de esta generación. De cada animal puro toma siete parejas, cada macho con su hembra; pero de los impuros solo una pareja, un macho y su hembra. También de las aves del cielo toma siete parejas, macho y hembra, para preservar sus especies sobre la tierra, porque dentro de siete días haré que llueva sobre la tierra durante cuarenta días y cuarenta noches”* (Sociedades Bíblicas en América Latina, 1960).

El cuidado de los animales puede enseñarnos como es una sociedad “la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que se trata a sus animales” (Mi Ciudad Real: Diario digital ciudadano, 2019) lo dijo el pacifista y pensador indio que abogó por la no violencia, Mohandas Karamchand Gandhi al ser una persona promotora de la paz sostenía que cuanto más indefensa es una criatura, más derechos tiene a ser protegida por el hombre contra la crueldad del hombre.

El maltrato de animales domésticos en Honduras sigue siendo noticia en todos los estratos sociales se puede encontrar crueldad, brutalidad y maldad hacia estos seres inofensivos, es importante decir que hay una fuerte relación entre el abuso de animales y el desarrollo de una patología de agresividad; El Dr. humanitario Albert Schweitzer, hace referencia a sus escritos a que cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana, es decir, cualquier acto violento hacia un animal puede reflejar la primera alerta de una patología violenta hacia vidas humanas (Instituto Internacional de Estudios en Seguridad Global, 2019).

Además de que no existe una regulación para detener el crecimiento poblacional de estos animales siendo que muchos de ellos se encuentran en situación de vagancia; en la actualidad no existe cultura de denuncia en los entes gubernamentales en caso de maltrato hacia los animales domésticos pues carecemos de una policía entendida en este ramo que sea la responsable de brindar las soluciones a dicho problema.

Si bien es cierto hemos dado un pequeño avance ante la aprobación de la ley que protege a los animales, se podría decir que nos encontramos en la edad de piedra en este tema pues la sociedad hondureña deja mucho que deber a los animales domésticos siendo que encontramos muchos de estos en condiciones de abuso, encadenados, amarrados bajo el sol, malogrados,

abandonados, explotados comercialmente e incluso como víctimas de mutilación con fines estéticos.

## **b. Formulación del problema**

### **i. Problema general.**

- ¿Cómo se encuentra en materia jurídica la situación de maltrato hacia animales domésticos en base a la ley de protección y bienestar animal de Honduras en el año 2023?

### **ii. Problema específico.**

1. ¿Es aplicable la ley de protección y bienestar animal en Honduras en el contexto jurídico del país y, protege ésta realmente a los animales domésticos?
2. ¿Existen políticas públicas sobre la aplicación de la ley de protección animal en Honduras?
3. ¿Ha tenido la ley el impacto esperado en la sociedad hondureña?
4. ¿Qué factores influyen para que las personas realicen actos violentos, de maltrato y/o abusos hacia los animales domésticos?
5. ¿Qué acciones pueden tomarse para fomentar el respeto a los animales domésticos?
6. ¿Es necesario la reforma de la ley de protección y bienestar animal para garantizar el cumplimiento de la misma?
7. ¿Como se encuentra la ley de protección animal en Honduras en comparación con algunos países de Centro América?
8. ¿Cuál es el nivel de conocimiento que hay en la población general, abogados y estudiantes de la carrera de derecho sobre la ley de protección y bienestar animal?

### **c. Objetivos de la investigación**

#### **i. Objetivo General**

- Analizar la situación del maltrato hacia animales domésticos en base a la ley de protección y bienestar animal de Honduras en el año 2023.

#### **ii. Objetivos específicos**

- Indagar en casos específicos de maltrato animal que se han dado en Honduras recientemente.
- Relacionar la ley de protección y bienestar animal de Honduras con las leyes a nivel Centroamericano.
- Investigar si Honduras ha suscrito algún tratado internacional relacionado a la protección animal.
- Conocer las limitaciones que enfrentan los animales que han sido maltratados para reintegrarse en un hogar en Honduras.
- Conocer si a nivel estatal existen instituciones dedicadas a combatir el maltrato animal.
- Establecer que reformas a la ley de protección y bienestar animal podrían ser beneficiosas y aplicables a nuestra sociedad.
- Identificar el nivel de conocimiento que hay en la población, abogados y estudiantes de derecho sobre la ley de protección y bienestar animal.
- Enlistar las acciones que pueden tomarse para fomentar el respeto a los animales domésticos.

#### **d. Justificación de la investigación**

El maltrato animal es un problema social que se muestra de muchas formas, animales encadenados, explotados comercialmente, golpeados, quemados, torturados e incluso expuestos en las redes sociales como una manera de generar contenido de manera grotesca y sádica por parte de quienes los realizan.

Los animales domésticos se ven constantemente amenazados en nuestro país. Dada la maldad, crueldad, indiferencia y barbarie de algunos miembros de la sociedad hondureña que no respetan los derechos de estos; la presente investigación pretende evidenciar el estado de aplicación de la ley de protección y bienestar animal en Honduras ya que se cuenta con una normativa, sin embargo, no existen investigaciones que reflejen el nivel de conocimiento sobre este tema entre la población y las posibles sanciones que ello implica.

Cabe destacar la necesidad de dar voz a los que no tienen una, deseando que dicha ley sea estudiada, analizada y aplicada a profundidad para mejorar la sociedad hondureña y así poder generar una cultura de paz, respeto y armonía hacia los animales domésticos.

El estudio como tal hará un aporte de manera práctica y teórica pues se podrá entender la problemática que existe en la sociedad, cuáles son los factores que pueden influir para que una ser humano maltrate un animal o mascota además de tratar implementar como materia de estudio la ley de protección y bienestar animal fomentando así en los estudiantes de la carrera de derecho la capacidad de crear un mundo, nación, sociedad y familia con respeto, valores y respetuosos de las leyes de todos los seres que cohabitamos este planeta.

### **e. Limitaciones de la investigación**

En la presente investigación nos encontramos como restricción que no existe una institución encargada de llevar un censo de animales domésticos, ni de las condiciones de los mismo, no existe un registro que nos permita saber cuántos son los animales que se encuentran en esas condiciones y son rehabilitados para poder obtener una base de datos confiables y exactos.

Una limitante de peso es el escaso acceso a la información de las clínicas veterinarias de índole privado sobre los casos recibidos de abuso o maltrato animal, no se ha encontrado en Honduras una investigación por parte de los entes gubernamentales sobre la protección y el cuidado de los animales domésticos, mucho menos existe algún tipo de educación a través de los diferentes medios para la conservación y cuidado de las mascotas del hogar.

El desconocimiento de la norma jurídica en la sociedad, universidades y hogares, la escasa cultura de denuncia por parte de la ciudadanía y la falta de un sistema de control por parte de los entes gubernamentales no permite conocer la realidad de la situación y de la aplicación de la ley por parte de los entes de justicia para este tipo de agresores de seres indefensos.

Solamente se podrá recopilar la información que dispongan organizaciones privadas de rescate animal, veterinarias, personas naturales que realicen la actividad y ayuda además una limitante más es el factor económico y tiempo para el desarrollo a profundidad de una investigación sobre la condición de estos animales a nivel nacional.

#### **f. Viabilidad de la investigación**

Esta investigación brindará un aporte científico recopilando datos por medio de entrevistas a rescatistas de animales, veterinarios, personas naturales e información encontrada en los medios de comunicación, así como casos de denuncia en las redes sociales. Además, reflejar las acciones legales a las que han tenido que recurrir los mismos para solventar dichos casos en nuestro país.

Debido a que no se cuenta en el sistema público con entidades que cubran este tema de responsabilidad y protección para los animales el estudio se proyecta en base a la comunidad privada que atiende esta problemática en su diario acontecer. Se desarrollarán entrevistas y observaciones a situaciones del entorno que involucran este tipo de situaciones de maltrato y abusos a animales, de igual manera se indagará en la ley y su aplicabilidad desde su creación hasta la fecha.

De igual manera se realizará una exhaustiva revisión documental sobre el tema en la normativa hondureña.

## Capítulo II: Marco Teórico

En el presente apartado se presenta una investigación literaria a profundidad sobre los elementos que enmarcan el tema en estudio, principalmente los antecedentes de los derechos de los animales y posteriormente se hará una ampliación de las bases teóricas en la investigación y cómo en Honduras se crea la ley de protección animal.

### a. Antecedentes de la investigación

En Honduras la ley de protección y bienestar animal es íntegramente nueva en su aprobación y aplicación en el territorio nacional ni siquiera tiene una década, sin embargo, el mundo inicio una lucha por la protección de los animales hace mucho tiempo atrás y fue en el continente europeo donde se comenzó una lucha de manera legal por limitar el maltrato hacia los animales.

#### i. Antecedentes históricos.

Etimológicamente se puede definir animal que viene del latín animal, *-alis* ser dotado de respiración o del soplo vital (anima) (DECEL- Diccionario Etimológico Castellano en línea, 2023), se define como un ser capaz de sentir, aunque se puede observar en los comienzos del hombre primitivo su relación con los animales era únicamente en la caza pues este era su medio de subsistencia.

Los animales han formado parte de la humanidad prácticamente desde la creación del ser humano y aunque nuestros pueblos indígenas su concentración estaba más ligada a la siembra y la agricultura, según la historia los animales domésticos formaron parte de la fauna ya existente en la región centroamericana pues cuando llegaron los europeos el animal más distribuido por

toda la región era el perro desde Groenlandia hasta la tierra del fuego por el extremo sur (Latham, 1922).

La realidad histórica nos muestra que no existen datos concretos sobre cuando específicamente se comenzó la defensa por los animales sin embargo existe información que el físico, matemático griego Pitágoras que vivió en el año 572 A.C al año 497 A.C en una de sus muchas teorías el afirmaba que el animal tenía alma siendo esto capaz de percibir el dolor lo que lo llevo a abstenerse de alimentarse de comida que proviniera del reino animal (Gea, 2023).

En la época clásica del derecho en Roma definían los animales como bienes muebles, aunque en ese concepto solo se era utilizado para ganado o los que eran explotados para trabajo dentro de la agricultura, los animales domésticos solo aparecen en la historia del derecho romano para delimitar su pertenencia y compartían similitudes de derechos con los esclavos, existía una clasificación que solo era una guía para apropiarse de ellos en esa época (Bellido Jara & Gómez Brown, Enero, 2007):

- 1) Animales fieros o salvajes que gozan de natural libertad y pueden ser apropiados por cualquiera.
- 2) Animales amansados o domesticados que, aunque gozan de libertad, están bajo cierto control del hombre mientras conservan la costumbre de volver a su dominio.
- 3) Animales domésticos que están continuamente bajo la potestad del hombre.

Encontramos dentro de la historia que los precursores en la defensa de los animales se encontraron en el continente europeo específicamente el país de Irlanda en el año 1635 hace unos tres siglos donde se hacía una restricción al abuso que sufrían los animales de carga en esa época, de la misma manera crecía la necesidad de crear leyes o reglas que permitieran tener una mejor

convivencia entre las especies del planeta y es así que en el ámbito jurídico encontramos a un pastor puritano, jurista llamado Nathaniel Ward (1578–1652) escribió el libro el cuerpo de libertades de Massachusetts que era la primera legislación sobre la crueldad de los animales, como paquete de reformas en pro de la sobriedad y el temor hacia Dios: en virtud de esta ley se prohibían los lanzamientos y peleas de gallos y demás deporte donde se peleaban toros y perros, y donde participaba toda la comunidad (Morgado García & Rodríguez Moreno, noviembre 2011).

En el siglo XVIII el filósofo inglés Jeremy Bentham padre del utilitarismo una corriente filosófica que ponen en perspectiva que la felicidad debe de estar sobre cualquier otra acción que se realiza, dice que los animales deben de ser utilizados solamente si el uso y beneficio de los mismos es mayor que el daño que se les pueda causar refiriendo así que son capaces de percibir el sufrimiento al igual que un ser humano y convertir en delito la crueldad aportaría un poco de piedad y podría evitar la extinción animal (Gualda, 2019).

La creación de una normativa que detuviera el maltrato de los animales de parte de la humanidad tampoco se estancó en el país Inglés pues en el año 1822 deciden aprobar en el parlamento la ley Richard Martin la cual su objetivo principal era prevenir el trato desalmado al ganado y otras especies del mismo tipo apareciendo la figura del delito por causarle un daño a un ser no humano a consecuencia de esto en 1824 llevó muchos maltratadores a los tribunales (Morales Escobar, 2013).

Los intentos por mejorar la calidad de vida de los animales en el continente europeo no se detuvieron y es así que nace la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals conocida por sus siglas RSPCA siendo esta una organización benéfica que tiene sus sedes en Inglaterra y Gales, su creación datan de finales del siglo XVIII Y siglo XIX manteniéndose hasta la

actualidad convirtiéndose en la organización sin fines de lucro más antigua conocida en el mundo en la lucha de la protección animal con ya casi dos siglos, con jurisdicción en tres continentes Europa, África y Asia, la misma se mantiene vigente gracias a las donaciones de muchas personas anónimas y al apoyo que recibían de la Reina Isabel II por la lucha de los derechos de los animales (Royal Society, s.f.).

Del mismo modo varias organizaciones surgieron en otros países de Europa siguiendo el modelo que tenían existente en el Reino Unido así lo hizo España que comenzaba una lucha que ha sido hasta tiempos contemporáneos por la abolición de la las corridas de toros una práctica llena de crueldad y sufrimiento a los animales, vendido como un espectáculo de entretenimiento y diversión a quienes lo frecuentan, así mismo en el año de 1928 una ordenanza de la ciudad de Mallorca en su título XVIII condena el maltrato a perros con cualquier tipo de instrumento sea piedras palos (Laimene Lelanchon, 2014).

De igual manera Francia ya había comenzado esta lucha antes que el país español convirtiéndose en una influencia para ellos con la promulgación de la “ley Grammont” donde su eje central formulaba que eran las clases más bajas de la sociedad francesa las que cometían un ataque cruel y despiadado a los animales (Morgado García & Rodríguez Moreno, noviembre 2011) siendo conocida como la ley que protegía animales domésticos sin existir la figura de crueldad solamente el maltrato estaba tipificado.

La creación de organizaciones proteccionistas continuo en crecimiento constante países como Escocia, Alemania, y Suiza además otros países en diferentes continentes como Nueva Zelanda, Australia, Hong Kong y Singapur se sumaron en la lucha constante de la protección de los animales.

En el siguiente siglo XIX el debate por los derechos de los animales no cesó siendo el naturalista inglés Charles Darwin (1809- 1882) conocido como el padre de la teoría de la evolución uno de los defensores de la época, él en su eterno amor hacia el estudio de la evolución de los animales promoviendo dentro de sus razonamientos lo siguiente (*“Cuando un animal es torturado por el sufrimiento, desahogase, en general, con horribles contorsiones; si tiene la costumbre de hacer uso de la voz, deja escapar gritos penetrantes o sordos gemidos”*); definiendo que los animales como habían afirmado otros defensores eran capaces de sentir, de ser necesario hacían uso de su voz cuando los mismos estuvieran bajo torturas o sufrimientos que estuvieran fuera del rango del dolor que pudieran soportar (Darwin, 1852).

En el siguiente siglo la defensa por los animales se fortaleció en los países europeos y es aquí donde Alemania Nazi hace la promulgación de tres leyes en beneficio de los animales en el año 1933 aprobó la ley de protección a los animales, en 1934 la ley de caza y en 1935 la ley de protección a la naturaleza, (Gualda, 2019) marcando como tal un precedente en el país europeo en favor de la preservación de los animales hasta la actualidad.

En este mismo siglo, pero en los años 70 un grupo de letrados ingleses denominado el grupo de Oxford deciden reunirse para impulsar el derecho animal y dar un giro ideológico por la defensa de los animales, de igual manera comenzaron hablar sobre la liberación de animales que estaban en cautiverio, las obligaciones que cada persona propietaria de un animal doméstico tenía enfocándose a impulsarlo en el terreno jurídico (Frandsen, 2013).

De esa misma manera al final de la década en el año 1978 se presentó la declaración universal de los derechos del animal la misma fue proclamada inicialmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y subsiguientemente lo realizó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) existen dos

versiones de la misma una que con 14 artículos y otra solo con 10 artículos después de efectuar una segunda revisión ninguna de las dos tiene una implicación legal y carece de fuerza normativa pues no tiene rango de ley perdiendo de esa manera la obligatoriedad del cumplimiento.

La declaración universal de los derechos del animal dentro de sus enunciados determina el mejoramiento de la vida de los animales ante de manera íntegra proclama lo siguiente (López Teruel, Deanimals, 2020):

***Artículo 1.***

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

***Artículo 2.***

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

***Artículo 3.***

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

***Artículo 4.***

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

***Artículo 5.***

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

***Artículo 6.***

a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

***Artículo 7.***

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

***Artículo 8.***

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

***Artículo 9.***

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

***Artículo 10.***

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

***Artículo 11.***

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

***Artículo 12.***

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

**Artículo 13.**

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

**Artículo 14.**

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Los movimientos en la década de los 80 continuaron y todavía algunas de las organizaciones que comenzaron alrededor de esa época continúan vigentes como lo es People for the Ethical Treatment of Animals es una organización protectora de los animales conocida por sus siglas en inglés (PETA) que se traduciría al español como personas para el tratamiento ético de los animales y esta le da un giro a la protección de los animales pues ella reprueba el uso farmacológico y cosmético entre otras causas que lideran la defensa, eso ha hecho que hoy en día cuente con 6 millones de miembros en el mundo entero y que sea una organización líder que surgió en los años 80 y continúa su lucha hasta la actualidad (Petalatino, s.f.).

**ii. América y el derecho de los animales**

En el continente americano el país referente en la lucha por la protección de los animales fue Estados Unidos, en la actualidad el maltrato animal es considerado un delito federal

(Ambito.com, 2019) y cada estado tiene sus propias normas de acuerdo al caso de maltrato o abuso; en la región de América Latina la definición jurídica no se modifica mucho en relación del contexto europeo pues los animales siguen siendo considerados cosas o simplemente objetos de derecho.

Los primeros países de Latinoamérica que aprobaron una ley en beneficio de los animales fueron Paraguay y Argentina siendo este último país conocido por el recurso “habeas corpus” de una orangutana de nombre Sandra, la cual obtuvo la clasificación como “persona no humana” dejando como precedente que los animales pueden ser titulares de derechos cuando estos se encuentren sometidos a situaciones de dolor, abuso o maltrato de cualquier índole y preservando el bien jurídico protegido más valioso, la vida (Acosta, 2018).

Igualmente, países más cercanos de la región centroamericana, han tenido una evolución en materia jurídica en el trato hacia los animales, en México hace dos décadas aprobaron la ley de protección animal pero cada estado tiene la capacidad de realizar reformas dentro de sus códigos y legislaciones para endurecer las sanciones a quienes realicen este tipo de actos; sin embargo, países como Costa Rica y Panamá son los únicos dos que han firmado la declaración universal de bienestar animal la misma no tiene ningún valor legal por ende tampoco tiene impulso de ley (López Teruel, Los Derechos de los Animales, 2020).

### **iii. Situación de los animales domésticos en Honduras**

Después de varios años de luchas por las asociaciones defensoras de los animales en el país, se logra en el año 2015 que se apruebe mediante decreto 115-2015 la ley de protección y bienestar animal el día 19 de enero del año en mención, (Poder Judicial, 2016) dicha ley coloca a Honduras ante los ojos del mundo como un país de respeto hacia los animales, pero la misma no

ha sido socializada con la población ni con los entes aplicadores de justicia pues esta ley es casi desconocida y tampoco hemos sido suscriptores de la declaración universal del bienestar animal.

En Honduras la aprobación de dicha la ley no ha representado una mejoría en el trato que reciben los animales domésticos, en la actualidad y con la llegada de las redes sociales muchos jóvenes y adultos han compartido a través de la mismas muchos abusos y maltratos con la finalidad de recibir un “me gusta” en sus publicaciones y hacerse viral por realizar acciones tan deplorables en contra de los animales, en su mayoría domésticos.

Unos días antes de la aprobación de esta ley que favorecería a los animales, Honduras se viralizó a través de las redes sociales despertando la indignación de miles de personas por todo el mundo por el caso de jóvenes en la zona norte del país que se dedicaban a matar perros sujetándoles alrededor de su cuerpo fuegos artificiales hasta hacerlo explotar, volviéndose un acto muy grotesco divulgado a la sociedad pues fue un acto de diversión para los jóvenes que lo realizaron (Redaccion La Prensa, 2015).

En el año 2019, varias asociaciones, dentro de ellos el sector privado y sociedad civil, propusieron un borrador de reformas a la ley de protección y bienestar animal ya aprobada y vigente, la intención de la misma es fomentar el bienestar y la tenencia responsable de los animales, según el coordinador de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) se deben incluir otras instituciones para que se le pueda dar cumplimiento a dicha ley (En lineahn, 2019).

En el país los casos de abuso hacia los animales domésticos han aumentado los últimos años a pesar de tener una ley de protección vigente, uno de los casos que más ha consternado la sociedad hondureña fue el caso de zoofilia cometido a una perra a plena luz del día en una ciudad

de la zona norte del país siendo abusada múltiples ocasiones antes de ser recuperada por una organización privada de protección animal (La Prensa, 2023).

En nuestro país se carece de un ente dedicado al rescate de animales domésticos y es la policía nacional la encargada de llevar estos casos ante los entes de justicia competentes; no solo los perros son los únicos que sufren crueldad muchos gatos son pateados, ahorcados y envenenados según escriben las páginas de sociedades animalistas, que alzan la voz a través de las redes sociales y medios de comunicación para dar a conocer la problemática que se encuentran los animales en nuestro país (Matamoros, 2023).

Honduras cuenta con Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal (CONAPROBA) el mismo está adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y fue reactivado el año pasado pues se encontraba sin funcionamiento debido a la pandemia del covid-19 (Tribuna, 2022).

Las organizaciones de protección animal son de índole privado y sus recursos son obtenidos de donaciones, ya que no cuentan con apoyo del estado, sin embargo, muchas de ellas han hecho precedente jurídico como lo hace “La Casa de Noe” al realizar rescates y conseguir que los agresores sean castigados de la manera que prevé la ley de bienestar animal con una pena pecuniaria de un salario mínimo por mantener a un perro amarrado (Diario La Tribuna, 2018).

#### **iv. Derecho comparado de las leyes de bienestar animal.**

Los países Centro Americanos también poseen sus propias legislaciones en bases a las necesidades de su región, ver las diferencias y similitudes en la ley hondureña nos permite enriquecer el conocimiento legal.

### *iv.1 Republica de El Salvador*

Es una ley de reciente creación con apenas menos de un año, dicha ley cuenta con 82 artículos, una de su premisa más importante es el reconocimiento de los animales como seres sintientes capaces de experimentar emociones, dolor y sufrimiento, así mismo solo podrán ser responsables de animales los que cuenten con la mayoría de edad según afirma el artículo número 3 de la legislación salvadoreña (Asamblea Legislativa, 2022).

De la misma manera se promovió la creación del Instituto de Bienestar Animal (IBA) siendo en el ente gubernamental encargado de la protección sanitaria del maltrato y sufrimiento animal, igualmente en el artículo 8 se especifica sobre la educación preventiva en los educandos en edad escolar y establece como obligación a los dueños de animales de compañía la vacunación en regla e identificación mediante placa o chip (Asamblea Legislativa, 2022).

Establece en los artículos del 38 al 48 (Asamblea Legislativa, 2022) los pasos y procedimientos de rehabilitación de animales agresivos, de la misma forma las condiciones de los albergues, centros de adiestramiento, hospedajes, actividad comercial de los animales de compañía, las tiendas de mascotas, peluquerías y criaderos determinando el tipo de control que se establecerá el estado dentro de los mismos.

La ley además indica a los médicos veterinarios los lineamientos a seguir en caso de recibir un animal en condición de maltrato y obliga a las clínicas veterinarias a prestar los servicios necesarios en caso de ser una emergencia pues el estado realizara una ayuda presupuestaria de acuerdo a la disponibilidad que cuente en ese momento (Asamblea Legislativa, 2022).

Además, se pretende realizar una modificación al código penal para endurecer las penas de 2 a 4 años de privación de la libertad y el endurecimiento de las mismas cuando la agresión se haya realizado con un arma o métodos de peligrosidad en la vida de los animales y siendo esta utilizado con terror y barbarie (Asamblea Legislativa, 2022).

#### ***iv.2 Republica de Costa Rica***

La ley de protección animal de este país cuenta con 25 artículos y el próximo año cumple 30 años de estar en vigencia en el país centroamericano, (Sistema Costarricense de Informacion Juridica, 1994) dicha normativa comienza con la promulgación de los valores y el fomento del respeto hacia los animales en las instituciones educativas de niños y jóvenes, de igual forma explica las condiciones básicas para el bienestar animal.

Puntualiza el trato a los animales productivos, animales de trabajo, mascotas, animales de exhibición y animales para deportes igualmente especifica en su artículo 10 al 13 como debe ser el proceso en la experimentación animal evitando en todo momento el sufrimiento y las condiciones para la realización de la experimentación (Sistema Costarricense de Informacion Juridica, 1994).

Así mismo establece cuales animales entran en la categoría de nocivos, la manera de adopción de los mismos y el proceso en caso de no ser adoptado o reclamado en el plazo establecido igualmente en el artículo 20 (Sistema Costarricense de Informacion Juridica, 1994) explica las condiciones de los albergues y los fondos municipales.

Las sanciones de la ley de bienestar animal son solo de manera pecuniaria equivalen a cuatro salarios mínimos, la misma no prevé sanciones privativas de la libertad en ninguno de sus enunciados (Sistema Costarricense de Informacion Juridica, 1994).

### *iv.3 Republica de Honduras*

La ley de protección y Bienestar Animal en Honduras contiene 35 artículos, (Judicial, 2016) en sus primeros artículos expone la finalidad de la misma y las definiciones de la ley que aparecen en su contenido y la creación del consejo de protección y bienestar animal que el mismo es una integración de diferentes instituciones públicas y privadas interesadas en el bienestar animal.

En los siguientes artículos del 4 al 8 nos detalla las funciones del consejo, la manera de obtención de los recursos y el deber de vigilar el cumplimiento de la norma jurídica vigente, de igual manera detalla las medidas de protección de los animales domésticos y salvajes en cautiverio (Judicial, 2016).

Presenta en el artículo numero 9 (Judicial, 2016) los requisitos que son necesarios para los establecimientos de rescate de animales, centros de importación de animales y escuelas de adiestramiento de animales domésticos, exóticos y salvajes en cautiverio, también establece la manera de transportación para que se realice de la manera más higiénico sanitarias posibles.

Agregado a lo anterior especifica los procesos a realizar en los casos de experimentación en animales, además enumera las obligaciones de los poseedores de animales promoviendo el buen trato y responsabilizando a los mismo por cualquier daño o perjuicio que animal ocasione (Judicial, 2016).

Dentro de los siguientes enunciados de la ley dedica un capítulo a los animales domésticos de compañía y de trabajo promoviendo el buen trato hacia los mismos e impulsando campañas de educación según refiere el artículo 16 (Judicial, 2016) igualmente promoviendo campañas de esterilización para controlar la sobrepoblación.

Establece en el artículo 19 las reglas a seguir con los animales en condición de abandono y los encargados de los rescates recayendo los mismos en las organizaciones de protección animal (Judicial, 2016), de mismo modo indica los encargados de recibir las denuncias que pueden ser los entes policiales, las corporaciones municipales y los juzgados de paz, continua con los capítulos de las infracciones dividiéndoles en categorías de leves, graves y muy graves.

Finalizando la ley (Judicial, 2016) con las sanciones pecuniarias y privativas pues establece que si alguien realiza un daño hacia un animal de manera intencional será sancionado con reclusión de 3 a 5 años y en materia económica con una multa de 10 a 25 salarios mínimos.

## v. **Derecho Animal**

El derecho animal lo podemos definir en la actualidad como el conjunto de normas que, de forma directa o indirecta, tienden a salvaguardar el respeto a la vida, la libertad y dignidad de todas las especies de seres sintientes no humanos que habitan nuestro planeta (Universidad de Lomas de Zamora, 2021), existen diferentes definiciones del derecho animal también se puede describir como Los derechos de los animales desde el punto de vista jurídico se pueden definir como: un conjunto de reglas de manera legal que su función fundamental es la protección de los seres vivos; y que las mismas fueron fundadas, efectuadas y practicadas por los corporaciones estatales de cada país o región para preservar la relación armónica entre los hombres y animales.

El derecho animal en la actualidad aparece como una nueva rama de estudio jurídico pues la relación entre el hombre y los animales aún más los domésticos ha ido de forma creciente en acciones legales y altercados debido al creciente movimiento animalista en el mundo entero para mejorar la forma de relacionarnos como seres cohabitantes en el planeta tierra.

Existen diferentes definiciones de derecho animal, desde el punto de vista sociológico se define como:

Se conoce como derechos de los animales a las ideas postuladas por corrientes de pensamiento y a la subcorriente del movimiento de liberación animal que sostienen que la naturaleza animal, independientemente de la especie, es un sujeto de derecho, cuya novedad reside en que esta categoría sólo ha pertenecido a personas naturales y jurídicas, es decir, al ser humano (Morales Escobar, 2013).

## **vi. Maltrato Animal**

La ley de protección y bienestar animal de Honduras nos define Maltrato Animal de la siguiente manera: Comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso.

Esta definición está abierta y no solo es exclusiva para los animales domésticos que es el objeto de estudio, sabemos que los estudios psicológicos nos dicen que el maltrato animal y en especial a los animales domésticos está ligado muy fuertemente a otros problemas de convivencia por las personas que realizan este tipo de acciones en contra de los animales y entre lo que se menciona la violencia domestica pues los agresores usan la intimidación los gritos e insultos con el fin de provocarles miedo a los mismos como una manera de coaccionar el entorno familiar utilizando el maltrato verbal, psicológico y físico, siendo este último el más doloroso de todos pues muchos de ellos permanecen amarrados sin importar las condiciones climáticas y privándolos de cualquier atención primaria en salud (Herbert Garrido, 2020).

## **vii. Aspectos sociales que causan el Maltrato Animal en Honduras.**

Definamos que se entiende por aspecto social para poder determinar cuáles son los aspectos sociales que causan el maltrato de animales domésticos en nuestro país, la definición nos dice: Del latín socialis, social es aquello perteneciente o relativo a la sociedad, (Pérez Porto, 2009) somos los que vivimos en un país, pero compartimos la misma cultura y costumbres.

- 1) Uno de los aspectos sociales que más influye en el maltrato animal en Honduras es el bajo nivel educativo, los años de escolaridad apenas alcanzan el 6,9 siendo uno de los más bajos de la región centroamericana (Asociacion para una sociedad mas justa, 2022), convirtiéndose esta en una dificultad para lograr la divulgación de la ley de protección animal vigente en el país.

- 2) Factores económicos pues muchos dueños de mascotas durante la pandemia decidieron dejar a sus animales domésticos en condición de vagancia por las dificultades monetarias en sus hogares, trayendo un notable aumento de animales en las calles y reproduciéndose sin control alguno (Ramírez, 2022).
- 3) Falta de interés gubernamental no existen verdaderas políticas públicas para castigar a los agresores de los animales domésticos y la aplicación de la norma por los entes de justicia esta maniatada pues las penas existentes en las leyes son blandas y les permite recobrar la libertad rápidamente después de la agresión a un animal (Diario Tiempo, 2023) creando así un desinterés en la población para denunciar casos de maltrato y abuso animal.

#### **b. Bases teóricas**

Existen varias doctrinas filosóficas que nos hablan sobre el trato ético de los animales y nos muestra que son seres que pueden sentir, experimentar el sufrimiento permitiendo de esta manera que no solo los humanos seamos poseedores de derechos y preservar el bien jurídico más importante que ellos poseen, la vida.

Las tesis aquí fundamentadas del derecho animal tienen su eje principal en la ética y el derecho pues es la premisa con cual se comienza a entender que existe más que la persona humana pues vivimos en un planeta que cohabitamos con diferentes especies.

##### **i. Tesis de Peter Singer**

Este autor manifiesta en su libro “Liberación Animal” publicado en el año 1975 la situación de los animales desde el punto de vista del utilitarismo, movimiento filosófico que

dentro del contexto normativo opta por juzgar los actos realizados de cada persona y sus sanciones de acuerdo a las consecuencias que podrán ser buena o malas, (Colomer J. , 1987).

Esta tendencia filosófica reconoce que las criaturas que pueden experimentar algún tipo de sufrimiento y las mismas deben de ser susceptibles de un reconocimiento de moral no importando si es humano o animal, por eso su enfoque está concentrado en experimentar felicidad por sobre todas las cosas evitando de esta manera el dolor y el sufrimiento; pero existe una limitante de esta corriente es que no se podrá saber el tipo de consecuencia hasta haber realizado los actos, entonces tendríamos que sacrificar a una minoría para saber si la consecuencia trae bienestar a la mayoría (Rivero Sosa, 2012).

El filósofo de nacionalidad australiana defiende el principio de igualdad afirmando que esta no se puede limitar solamente a la especie humana, sino a seres capaces de tener inteligencia; exponiendo así en su tesis tres pilares en debate que han sido cuestionadas para excluir otras especies (Leon Martinez, 2013).

El primer pilar debatible es que el trato que existe entre los seres humanos es muy distinto al que se les da a otras especies pues esto nos sitúa de tal manera en que los humanos compartimos las mismas capacidades en el interior de nuestra especie, pero el mismo no debería ser de esta manera puesto que no pueden tratarnos como una manada sino como seres individuales pensantes (Leon Martinez, 2013).

El segundo pilar es que los individuos mantenemos relaciones especiales que no tenemos con otros seres de otras especies, (Leon Martinez, 2013) el trato se vuelve de manera nocivo no importando si este tiene alguna capacidad distinta nuestro trato hacia esa persona será distinto debido a los sentimientos que se tienen.

El tercer pilar hace una crítica fundamentada en la ética desde un aspecto contractual pues esta partiría de la reciprocidad de hacer algo para recibir, sin embargo, Singer no tiene como propósito que descuidemos el trato entre los mismos de nuestra especie al contrario su intencionalidad se basa en que elevemos la estima y la consideración de muchos animales y se trate de considerar los intereses de millones de animales que cohabitan el planeta tierra (Leon Martinez, 2013).

## **ii. Tesis de Immanuel Kant**

La tesis de este filósofo y pensador alemán era que no debíamos ningún deber de manera directa a algún animal pues esto era solamente para seres que compartían el nivel de conciencia entre ellos, entonces pensar que los animales comparten el mismo valor que un humano es algo equivocado y muy desacertado, según Kant un animal no es un ser valioso pues carece de racionalidad moral y esto imposibilita poder reconocerlo como un miembro de la comunidad moral (Rincón Higuera, 2013).

Según su teoría los animales estarían completamente excluidos moralmente de lo que determina la dignidad pues no tienen la capacidad de razonar, pero esto no es excluyente de que tengamos deberes de manera indirecta con los animales, así mismo sostiene que si somos bondadosos con los animales reforzaremos la posibilidad de tener un mejor comportamiento sin embargo si somos crueles reforzaremos nuestro mal carácter y la malignidad con las otras personas (Padilla Villarraga, 2018).

De igual manera un problema de la relatividad de considerar moralmente a los animales pues al no tener un deber de manera directa y plantear de una manera ética la benevolencia y el buen trato se suscribe de no otorgarles el sufrimiento innecesario, pero se limita a dispensarlo de

un trato digno e igualitario evitando así muertes crueles y llenas de dolor (Padilla Villarraga, 2018).

### **iii. Teoría del derecho**

Hablar sobre la necesidad de protección de los animales y que cuenten con una protección en materia jurídica nacional e internacional, aunque es un tema altamente polémico pues son muchos los que aun creen que los animales no son titulares de derecho, (García Saez, 2012) dicha percepción en la actualidad se encuentra en fase de desarrollo y es capaz de fomentar la imaginación jurídica, modificando los prejuicios sobre las concepciones normativas ya existentes.

En el siglo IV Agustín de Hipona introdujo el pensamiento que los animales debían de estar al servicio de las personas y justamente ese precepto fue adoptado por el emperador Justiniano en los códigos legales siendo el más influyente en la época “Corpus Iuris Civilis” (García Saez, 2012).

Existen en la actualidad diferentes debates sobre si los animales debería ser garantes de derecho alguno argumentos en perspectiva jurídica podemos mencionar:

#### ***iii.1 Reductio Ad Absurdum***

Existen muchísimas teorías argumentativas que quieren reducir a lo absurdo de los defensores de los animales ejemplificando con situaciones totalmente burlescas fuera de la seriedad del tema, debemos comprender que los derechos humanos están hechos para los humanos y no para los animales, de esa manera separar la normativa a aplicar puestos que no comparten las mismas necesidades (García Saez, 2012).

Existe una diferenciación de que los animales no necesitan los mismos derechos de los humanos que es la propuesta que nos dice Jorge Riechmann<sup>1</sup>el promueve las siguientes ideas el derecho animal básico a no ser torturado ni tratado con crueldad, derecho a la libertad y el derecho a la vida (García Saez, 2012).

Sin embargo, Riechmann no era el único defendía esta teoría de los derechos de los animales el Filósofo Argentino Carlos Santiago Nino<sup>2</sup>, el autor sostenía que los derechos humanos no solo deberían ser aplicables al homo sapiens pues los mismo son más derechos ligados a la moral los cuales son aplicables a una persona se siente merecedor de esos derechos cuando es capaz de entender que puede disfrutar de los mismos, pero que esta personalidad moral no está limitada a la especie humana y tampoco abarca a toda su especie (Pezzetta, 2018).

Entonces se podría decir que por absurdo que parezca, así como los humanos se nos aplica en función de nuestras necesidades la normativa jurídica, así mismo debe de ser para los animales adaptarse a las condiciones donde se desenvuelven la aplicación de las leyes (Pezzetta, 2018).

### ***iii.2 La Función del Derecho en los Animales***

Hablar sobre el derecho en función de los animales nos puede parecer algo inimaginable hace algunos años atrás pues su principal desempeño es la regulación de la conducta de las personas en la sociedad, esta funcionalidad no sería capaz de ser entendible por los animales,

---

<sup>1</sup> Jorge Riechmann (vecino de Cercedilla, profesor titular de filosofía moral primero en la UB y después en la UAM, nacido en Madrid en 1962) escribe poemas y ensayos. Ha dedicado bastante esfuerzo a tratar de comprender las diferentes dimensiones de la crisis ecológico-social desde mediados de los años ochenta.

<sup>2</sup> Filósofo argentino (Buenos Aires 1943 - La Paz 1993). Licenciado en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (1967). Doctor en Filosofía, en el área de Jurisprudencia por la Universidad de Oxford (1977) con la tesis *Towards a general strategy for criminal law adjudication*.

aunque el entendimiento del derecho no forma parte de toda la humanidad pues los niños o los incapaces mentales carecen de la misma y son representados en los tribunales por tutores que tienen la capacidad de comprender (García Saez, 2012).

En materia jurídica los animales de compañía o también conocidos como animales domésticos, podrían contar con una protección jurídica pues ellos están fuertemente ligados a las personas, estos no podrían ser sujetos de deberes y obligaciones, estos deberían de recaer sobre los humanos (Franciskovic Ingunza & Varsi Rospigliosi, 2020).

### c. Definiciones conceptuales

Todas las definiciones presentadas a continuación han sido aceptadas por la real academia de la lengua española (Real Academia Española, 2019):

- **Abuso:** Ejercicio de un derecho en sentido contrario a su finalidad propia y con perjuicio ajeno.
- **Animal:** Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso.
- **Animal Doméstico:** se denomina a aquel animal justamente que los seres humanos integran en su casa para que se convierta en su compañía.
- **Animalista:** Que defiende los derechos de los animales.
- **Biocidio:** Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal no humano es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.
- **Cautiverio:** Privación de la libertad a los animales no domésticos.
- **Fauna:** Conjunto de los animales de un país, región o medio determinados.
- **Genocidio:** Exterminio o eliminación sistemática de un grupo humano por motivo de raza, etnia, religión, política o nacionalidad.

- **Maltratar:** Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita.
- **Maltrato:** Acción y efecto de maltratar.
- **Manada:** Conjunto de ciertos animales de una misma especie que andan reunidos.
- **Ordenanza:** Conjunto de preceptos para el régimen de los militares y buen gobierno en las tropas, o para el de una ciudad o comunidad.
- **Zoofilia:** Relación sexual de personas con animales.

#### **d. Formulación de hipótesis**

##### **i. Hipótesis general**

**H<sub>i</sub>:** La ley de protección y bienestar animal actualmente vigente en Honduras tiene vacíos jurídicos que impiden la correcta aplicación y cumplimiento de la misma.

##### **ii. Hipótesis específicas**

**H<sub>e1</sub>:** La ley de protección y bienestar animal actualmente vigente en Honduras se encuentra en concordancia que la ley similar en países de Centro América.

**H<sub>e2</sub>:** Honduras ha suscrito algún tratado internacional relacionado a la protección animal.

**H<sub>e3</sub>:** Existe un sistema de reintegro en hogares para animales maltratados en Honduras.

**H<sub>e4</sub>:** Existen instituciones a nivel estatal dedicadas a combatir el maltrato animal.

**H<sub>e5</sub>:** Existe un alto nivel de conocimiento en la población hondureña sobre la ley de protección y bienestar animal actualmente vigente.

**e. Variables (Categorías del estudio)**

**i. Maltrato en animales domésticos en Honduras.**

El maltrato en animales domésticos no se limita solamente a los golpes, se refiere también a acciones de mutilación, lucro, abandono, negligencia y abusos realizados de manera accidental o voluntaria por sus dueños y/u otras personas exponiendo la vida del mismo.

La falta de conciencia en la población hondureña hace que cada vez sean más frecuentes los maltratos hacia las mascotas o animales domésticos por causas premeditadas o accidentales.

**ii. Ley de protección y bienestar animal en Honduras.**

Es la ley positiva que rige el territorio hondureño, su fin primordial es la mejora de la calidad de vida de los animales que habitan dentro del país.

Esta es la norma regulatoria en beneficio de los animales que otorga medidas de protección a los animales domésticos y salvajes concediendo en sus artículos obligaciones a los dueños, promoviendo así la preservación del bien jurídico protegido vida.

### **Capítulo III: Diseño Metodológico**

En este capítulo se establecerá el diseño metodológico de la presente investigación de igual manera se describirá la población muestra y así mismo las técnicas para la recolección de datos.

#### **a. Diseño de la investigación.**

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema. La investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En este proyecto se pretende recopilar datos a través de entrevistas, encuestas, observación y la revisión bibliográfica pertinente. Consta de un diseño no experimental, descriptivo, con un enfoque cualitativo; lo cual permite identificar los problemas sociales y jurídicos al relacionar esto con las teorías vinculadas al tema.

#### **b. Población y muestra**

Se aplicará los instrumentos diseñados a una muestra poblacional de tipo no probabilístico, con un corte transversal, mediante la técnica bola de nieve que tiene como característica principal la incorporación de nuevos individuos a la muestra mediante la recomendación de los ya identificados y que dicha información obtenida queda al criterio del investigador conforme a la saturación de datos, el campo de estudio abarca el Distrito Central y la muestra es obtenida mediante entrevistas con expertos, documentación, lecturas, visitas de campo y encuestas.

Por lo tanto, este tipo de muestreo no probabilísticas, también conocido como pruebas dirigidas, supone un procedimiento de selección orientado en base a las características de la investigación o a criterio del investigador, más que por una pauta estadística o numérica siendo así incierto calcular con exactitud el error estándar, es decir, no se podrá determinar el nivel de confianza hacemos una estimación en la misma (Hernández-Sampieri, 2014).

### c. Operacionalización de variables

Tabla 1: Operacionalización de las variables

<b>Variabes</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de Medición</b>
Maltrato en animales domésticos en Honduras.	Comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estos al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso (Honduras, 2015).	Encuestas Entrevista de 12 preguntas Revisión documental Proceso de observación	Animales domésticos.  Tipo de infracciones.	Caninos Felinos Aves Reptiles  Leve Graves Muy graves	Nominal     Nominal
Ley de protección y bienestar animal en Honduras.	Ley tiene por objeto establecer las normas para la protección de los animales domésticos, silvestres exóticos (Honduras, 2015).	Encuestas Entrevista de 12 preguntas Revisión documental Proceso de observación	Conocimientos de la ley de protección y bienestar animal por parte de los Abogados.  Conocimiento de la ley de protección y bienestar animal por parte de los estudiantes de la licenciatura en Derecho de la CEUTEC en 2023.	Conocimiento y práctica de la ley.  Conocimiento de la ley.	Nominal    Nominal

#### **d. Técnicas para la recolección de datos.**

La técnica para la recolección de datos se llevará a cabo por medio de entrevistas a expertos y conocedores del campo de estudio que día a día conviven con el problema del maltrato a animales domésticos, así mismo se realizarán observaciones mediante visitas de campo a los albergues de rescate que permitirá tener un panorama de la situación de los diferentes tipos de animales en estudio (caninos, felinos, aves, etc.) en condición de maltrato; de la misma manera se desarrollará lectura y análisis de fuentes secundarias que permitan conocer las acciones realizadas por los operadores de justicia del país.

De la misma manera el uso de encuestas permitirá medir el nivel de conocimiento por parte de los juristas y estudiantes de la carrera de derecho en cuanto a la ley de protección y bienestar animal en Honduras; información relevante para fundamentar las bases de una correcta aplicación de la norma dentro del territorio nacional.

#### **i. Entrevista**

La entrevista es una conversación entre dos personas lo cual permite la recolección de información importante del tema a investigar con un objetivo ya previamente establecido el mismo hecho a través de un acuerdo mutuo entre las partes siendo que la misma debe tener un manejo de manera dinámica, funcional atravesado por el contexto social de una vida compleja y en constante transformación (Díaz, 2005).

El método de recolección de información de la entrevista cualitativa necesita tener un modelo flexible siendo difícil precisar el número de personas a entrevistar al comienzo de la investigación y utilizando el modelo de bola de nieve que permite que los informantes o entrevistado lleven a otros, y su vez ellos a otros, incrementando así la cantidad total de

entrevistas a aplicar (Díaz, 2005); permitiendo enriquecer la recolección de datos relevantes dentro del proyecto investigativo realizado.

### **Guía de Entrevistas**

1. ¿Qué entiende por maltrato animal?
2. ¿De los animales domésticos cuál cree usted que es constantemente más abusado y por qué?
3. ¿Alguna vez ha sido testigo de maltrato animal, puede contarnos su experiencia?
4. ¿Porque cree que las personas lo hacen?
5. ¿Ha realizado alguna acción para evitar el maltrato en animales domésticos?
6. ¿Sabe qué hacer ante una situación de maltrato de animales domésticos?
7. ¿Cree que se debe sancionar a las personas que realizan maltrato a animales domésticos?
8. ¿Usted conoce la ley de protección animal de Honduras?
9. ¿Considera que es una ley que ha traído beneficio a la sociedad y ha mejorado la condición de los animales domésticos?
10. ¿Piensa que la ley debe ser modificada o socializada para su aplicación?
11. ¿Conoce algún caso que se haya aplicado la ley por realizar maltratos a animales domésticos?
12. ¿En su opinión que nos falta en materia jurídica como sociedad en cuanto al maltrato animal?

## **ii. La observación**

Esta técnica de recopilación de información permite que dentro de la investigación cualitativa se efectúe de manera que sean los beneficiados de la ley de bienestar y protección animal los protagonistas de proporcionar por medio de la observación muestren las condiciones de los animales domésticos en nuestro país, teniendo como finalidad la obtención de información de un asunto en concreto (Herrera, 2017).

La observación es la medula espinal del método científico de ahí la gran importancia que posee pues esta se convierte en el eje de la metodología de la investigación cualitativa, permitiendo conocer la realidad problemática del campo de estudio y explorando, examinando, buscando y registrando todo lo relevante del tema investigativo (Herrera, 2017).

## **iii. Análisis documental**

Para esta investigación se pretende hacer la lectura de varios documentos relevantes como: la ley de protección y bienestar animal de Honduras, denuncias de casos, procesos administrativos en casos de maltrato animal, noticias de casos emblemáticos y sentencias obtenidas, entre otros.

La conceptualización de análisis documental se puede definir como el “conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido y la forma de un documento para facilitar su consulta o recuperación, o incluso para generar un producto que le sirva de sustituto”.<sup>3</sup>

## **iv. Encuestas**

El concepto de encuesta en estudios de carácter cualitativo es por definición, el instrumento estandarizado mediante el cual se desarrolla la recolección de datos necesarios y que

---

<sup>3</sup> Adelina CLAUSO GARCIA, Análisis documental: el análisis formal

durante el trabajo de campo de algunas investigaciones sirve como un agregado de peso para el análisis de la información recopilada, así como posteriormente la presentación de los resultados y conclusiones del estudio (Meneses & Rodríguez).

### **Encuesta sobre maltrato de animales domésticos y la ley de protección y bienestar animal en Honduras.**

Buen día, se está aplicando una encuesta rápida sobre maltrato de animales domésticos y la ley de protección y bienestar animal en Honduras, la encuesta es totalmente ANÓNIMA y CONFIDENCIAL, llenarla tomará no más de 5 minutos y no habrá comentarios de ningún tipo con sus colegas, ni terceros. Le pedimos total sinceridad ya que precisamos de datos reales para poder comprender la situación actual y real de este tema. Favor, antes de comenzar a contestar cada pregunta lea detenidamente cada opción de respuesta.

**Instrucciones:** Encierre el inciso que considere como respuesta más cercana a su criterio en cada pregunta.

Datos demográficos

1. ¿Cuál es su género?
  - a. Femenino
  - b. Masculino
  - c. Prefiero no especificar
  
2. ¿En qué rango de edad se encuentra actualmente?
  - a. Menor de 19 años
  - b. Entre 20 y 29 años
  - c. Entre 30 y 39 años
  - d. Entre 40 y 49 años
  - e. Mayor de 50 años
  
3. En materia académica jurídica usted se encuentra en:
  - a. Estudiante de Derecho
  - b. Licenciado en Derecho
  - c. Master en cualquier especialidad.
  - d. Doctorado en cualquier especialidad.
  
4. ¿Qué tan importante considera a los animales domésticos en su relación día con día?
  - a. Nada importante
  - b. De poca importancia
  - c. Me es indiferente (neutral)

- d. Algo Importante
  - e. Muy Importante
5. ¿Ha leído alguna vez la ley de protección y bienestar animal de Honduras?
- a. Nunca lo he leído y no conocía de su existencia
  - b. Conozco de su existencia, pero no la he leído
  - c. La he leído en alguna ocasión
  - d. La conozco muy bien, la he leído en muchas ocasiones
  - e. La leo constantemente y la considero muy importante
6. ¿En qué lugar obtuvo el conocimiento de la ley de protección y bienestar animal de Honduras?
- a. Es desconocida
  - b. No es de mi interés
  - c. La conozco por colegas o compañeros
  - d. La universidad me brindó los conocimientos.
7. ¿Considera usted la ley de protección y bienestar animal de Honduras importante para el desarrollo social del país?
- a. No es importante.
  - b. Un poco.
  - c. Si, Muy importante.
8. ¿Considera que es importante que la ley de protección y bienestar animal sea más socializada?
- a. No es importante
  - b. Algo importante
  - c. Muy Importante
9. ¿Ha llevado alguna vez un caso judicial de protección animal o conoce a alguien que haya llevado uno?
- a. No, nunca.
  - b. No es de mi interés.
  - c. Si he llevado algún caso.
  - d. Soy estudiante aún / No soy abogado.
10. ¿Considera que la ley de bienestar y protección animal debe de incluirse en el pensum académico de la carrera de derecho?
- a. Considero que no es de importancia incluirla
  - b. Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese.
  - c. Considero muy importante incluirla en el pensum.

**e. Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos**

Conforme a lo planteado como objetivo el análisis de la información recolectada en este proyecto se desarrollará mediante el vaciado de información de forma escrita considerando los aspectos relevantes de cada técnica aplicada.

**f. Aspectos éticos.**

La realización de esta investigación se realiza en cumplimiento de todos los aspectos éticos y morales que implica el caso, respetando sobre todo el respeto a la integridad física humana buscando el bien y la impartición de justicia en todos los aspectos de convivencia de los seres vivos que cohabitamos el planeta.

La información obtenida en este proyecto está respaldada mediante audios informativos grabados Android recorder los mismos se realizaron de manera confidencial y estos podrán ser utilizados para fines académicos que se estimen convenientes en el desarrollo estudiantil.

## Capítulo IV: Resultados

En el presente apartado se establece una serie de resultados en base a las investigaciones realizadas sobre el maltrato animal en el Distrito Central siendo así que se pueda obtener la relación que existe entre la metodología aplicada y los resultados proporcionados aquí reflejados dando así respuestas a los objetivos planteados en este proyecto.

### a. La Entrevista

Las entrevistas fueron realizadas a diferentes profesionales que tienen relación directa con animales domésticos: Bióloga Karen Abadie, Médicos Veterinarios Dra. Jouly Pinto, Gerardo Arteaga y Yolanda Sosa; así mismo a rescatista de Asociación ARI (Asociación de Rescatista Independientes) Silvia Rodríguez y a la Abogada Silvia Alfaro miembro fundador de la Casa de Noe.

Se aplico la entrevista algunas de manera presencial grabadas por Android recorder siendo las mismas grabadas por el mismo método antes en mención, las entrevistas fueron realizadas en diferentes escenarios y lugares, la entrevista constaba de 12 preguntas las cuales fueron contestadas por cada uno de los profesionales y rescatistas abordados para la investigación.

A continuación, se detallan la información recopilada mediante esta técnica cualitativa a través de un vaciado sistemático de las entrevistas desarrolladas luego de ser transcritas para poder realizar un análisis más visual y comparativo de cada ítem planteado en la metodología para estas entrevistas:

Tabla 2: Vaciado de Entrevistas realizadas

<b>Preguntas</b>	<b>Bióloga Karen Abadie</b>	<b>Médico Veterinario Jouly Pinto</b>	<b>Médico Veterinario Gerardo Arteaga</b>	<b>Médico Veterinario Yolanda Sosa</b>	<b>Rescatista Silvia Rodríguez</b>	<b>Abogada Silvia Portillo</b>
¿Qué entiende por maltrato animal?	Es el abuso a los derechos universales de todo ser viviente, como ser vivienda, salud comida etc.	Es que los animales no estén sufriendo, algunos se les pega y no está bien.	Es todo lo que vaya en contra de la integridad física y psíquica de un animal.	Son prácticas que se realizan mal en las mascotas	Es diferentes cosas tener animales encadenados, sin agua, sin alimento, sin techo.	Es toda acción cruel que se genera en contra de los animales.
¿De los animales domésticos cuál cree usted que es constantemente más abusado y por qué?	Los gatos y los perros por igual.	Todos los animales son abusados por el humano.	Es indistinto todos sufren maltrato animal.	El gato, es un problema cultural de creencias absurdas	Los gatos por las creencias que existen.	Es el gato, es más despreciado.
¿Alguna vez ha sido testigo de maltrato animal, puede contarnos su experiencia?	Si, dentro de mi propia familia, mi hermano abandono a su gata en estado de gestación y tuve que rescatarla junto a sus crías.	Si, atendimos una camada de perritos usados en un circo portadores de parvovirus, anemia y mala alimentación.	Muchas veces he atendido perros y gatos heridos de bala, atropellados de manera voluntaria.	Testigo presencial nunca solo he atendido animalitos.	No, solo rescates de calle y de casas.	Claro que sí y hemos puesto la denuncia, he visto tanta crueldad.
¿Porque cree que las personas lo hacen?	falta de empatía, ignorancia por la cultura, la falta de enseñanza en el hogar y la enseñanza religiosa	Porque muchos humanos sobreviven del lucro de los animales y lo consideran un objeto.	No hay conciencia del valor de la vida.	Falta de educación, amor y de trabajo en la sociedad.	El ser humano está vacío de amor y deciden	Porque no aman los animales.

<b>Preguntas</b>	<b>Bióloga Karen Abadie</b>	<b>Médico Veterinario Jouly Pinto</b>	<b>Médico Veterinario Gerardo Arteaga</b>	<b>Médico Veterinario Yolanda Sosa</b>	<b>Rescatista Silvia Rodríguez</b>	<b>Abogada Silvia Portillo</b>
					hacerle daño a un animal.	
¿Ha realizado alguna acción para evitar el maltrato en animales domésticos?	He rescatado varios animales en situación de calle y abandono, realizo filtros para poder entregar un animal.	No he tenido la oportunidad de hacer eso, pero como médico veterinario concientizamos a los dueños sobre el trato a los animales	Todos los días en la interacción educamos a los clientes y en nuestras redes sociales que no realizamos cortes de cola y orejas.	Claro que si siempre lo hacemos.	Hemos dado muchas recomendaciones para concientizar.	Si, hacemos cantidad de denuncias, pero muy pocas se han llevado a nivel judicial.
¿Sabe qué hacer ante una situación de maltrato de animales domésticos?	Si te referis a proceder de manera legal, los rescatistas preferimos no hacerlo por la cantidad de amenazas que se reciben.	Se que existen unas leyes, pero no estoy enterada si se cumplen.	Tenemos contactos con las autoridades para reportar la situación.	Si sabemos que hacer, pero lo hacemos a través de la educación y hacemos conciencia.	En la alcaldía a través de la línea 100.	Poner denuncia de acuerdo a la instancia correspondiente, las infracciones leves nos vamos al juzgado de policía, si son graves al ministerio público.
¿Cree que se debe sancionar a las personas que realizan maltrato a animales domésticos?	Si, lo creo que debe de hacerse en cualquier tipo de animal, todo ser viviente tiene derecho a la vida y en los animales domésticos no solo es pegarles también negarles el alimento, no sacarlo a pasear.	Si, se deben sancionar.	Primero se debe educar y después se debe sancionar	Si, sería bueno.	Claro que sí.	Efectivamente deben ser castigadas, pero sino son castigadas van a seguir haciendo lo mismo.

<b>Preguntas</b>	<b>Bióloga Karen Abadie</b>	<b>Médico Veterinario Jouly Pinto</b>	<b>Médico Veterinario Gerardo Arteaga</b>	<b>Médico Veterinario Yolanda Sosa</b>	<b>Rescatista Silvia Rodríguez</b>	<b>Abogada Silvia Portillo</b>
¿Usted conoce la ley de protección animal de Honduras?	Si, la conozco, pero está un poco limitada en nuestro país hay demasiadas leyes, pero no se aplica cuando mucho se aplicó un veinte por ciento, la ley como tal tiene algunos vacíos y sus fuertes, pero lo más importante es que se respete y se ejerza de parte de la autoridad y conforman a la sociedad hondureña los perritos y los gatitos son hondureños con derechos, pero la ley es más un adorno.	Con sinceridad no la he leído.	Si, conozco la ley y no se puede alegar desconocimiento.	Si, la he leído analizado aun antes de su publicación ha sido una buena herramienta.	Si la conozco hasta las sanciones que tienen en el artículo 32.	Claro que sí, forme parte de los interesados en la creación de la misma.
¿Considera que es una ley que ha traído beneficio a la sociedad y ha mejorado la condición de los animales domésticos?	Obviamente sí, pero asusta la cantidad de animales maltratados, abandonados, abusados de manera sexual, es impresionante el nivel de maldad de la sociedad hacia los animales les gusta verlos morir lentamente, los quemar, pero la sociedad como tal está perdida pues el hondureño es muy dejado y la ley es muy lenta en su aplicación.	No sé por qué no la he leído.	Bueno existe la ley, pero falta la aplicación.	No sabría, pero a lo mejor creería que si a nosotros como veterinario nos permite evitar el corte de orejas y cola por la aprobación de la ley.	Sinceramente no hay una sanción a nadie, más parece un show.	Muy poco porque en Honduras, aunque existan leyes no se aplican.
¿Piensa que la ley debe ser modificada o socializada para su aplicación?	Pienso que la ley debe ser modificada muchas cosas fueron quitadas de la ley inicial por intereses políticos y se necesita ser socializada	La ley debe ser más fuerte.	Tiene que ser socializada pero también modificada.	Ambas porque a veces pareciera un tema que está de moda.	Debe ser socializada desde la infancia.	La ley fue socializada debe ser modificada y seguimos en esa lucha.

<b>Preguntas</b>	<b>Bióloga Karen Abadie</b>	<b>Médico Veterinario Jouly Pinto</b>	<b>Médico Veterinario Gerardo Arteaga</b>	<b>Médico Veterinario Yolanda Sosa</b>	<b>Rescatista Silvia Rodríguez</b>	<b>Abogada Silvia Portillo</b>
	también para que la gente entienda que los animales no son objetos.					
¿Conoce algún caso que se haya aplicado la ley por realizar maltratos a animales domésticos?	Conozco a través de las redes sociales como las publicaciones de la organización Casa de Noe.	No conozco.	Conozco casos que han estado en proceso.	No, al contrario, he visto muchos casos de maltrato.	Se conocen, pero no hay sanción.	Si, muy pocos casos, pero nadie ha terminado en la cárcel por esta razón.
¿En su opinión que nos falta en materia jurídica como sociedad en cuanto al maltrato animal?	Nos falta la denuncia no quedarnos callados, buscar las autoridades y sino hacer viral en redes sociales porque solo así muchas veces llega a las autoridades.	El cumplimiento de la ley.	Falta conciencia y educación desde la infancia, escolares y universidad.	Que sea más consensuada la ley entre los médicos veterinarios y un seguimiento de los casos.	Que exista alguien que ame los animales y el caso se le aplique la ley.	Lo que falta es interés en la aplicación de la ley.

## **b. Observación**

Realizar una investigación sobre la ley del maltrato animal en Honduras y sobre todo en animales domésticos, ha significado un reto importante pues la misma no fue realizada de una manera cerrada siguiendo algún conjunto de reglas, al contrario, se desarrolló de manera vivencial con el propósito de conocer la realidad del tema a través de recolección de información in situ y lograr comprender las dificultades que atraviesan los animales domésticos en el Distrito Central.

La observación se realizó de manera participativa, directa e individual tratando de analizar las causas del problema que enfrentan los animales domésticos en situación de abuso y rescate; el papel que juegan los interesados en la aplicación de la ley de protección y bienestar animal buscando la mejoría de la calidad de vida de muchos animales que sufren diferentes tipos de abusos desde abandono hasta incluso sexuales.

En este proceso se acompañó a marchas en defensa de los derechos de los animales que procuran una reforma de la ley aprobada en el 2015, en su constante búsqueda del bienestar animal donde se constató la realización de brigadas médicas por parte de fundaciones dedicadas al rescate de animales domésticos contando además con apoyo por parte de la secretaria de salud con la donación de vacunas antirrábicas.

Se observó la situación de los perros, gatos, tortugas, guaras y mapaches en las casas hogares o casas cunas y su difícil situación de sobrevivencia pues la cantidad de mascotas que se atienden excede el espacio existente de los lugares privados que se dedican a esta noble acción, cabe destacar que el Distrito Central no cuenta con un lugar que atienda a los animales en situación de maltrato o calle.

Estos animales suelen ser abandonados en esos lugares o casas por tener una limitación física o ser de edades avanzadas; de igual manera, se pudo ver la complicada situación de los rescatistas que lo hacen más por amor hacia los animales que por remuneración económica y la poca empatía de la sociedad ante estos seres cuyas posibilidades de integrar un hogar son casi inexistentes o nulas siendo así que cuando se realizan campañas de adopción muy pocos o ninguno consigue tal propósito regresando al lugar de procedencia y negando así la posibilidad a otro animal de ser salvado.

Así mismo se percibió el trabajo veterinario y la difícil faena que se vive día a día realizando trabajos sin ningún lucro por amor a los animales y tratando de educar a una población carente y renuente a recibir la información básica en cuanto al trato adecuado para las mascotas.

La situación que se presenció en todo este proceso evidencia la clara necesidad de un mejoramiento jurídico en la vida de los animales y la poca aplicabilidad de las normas que benefician a las mascotas en su calidad de vida; se necesitan verdaderas políticas públicas que promuevan dentro de todos los ámbitos del hondureño el buen trato y respeto por estos seres carentes de voz.

### **c. Análisis documental**

El análisis documental recopilado consistió la lectura exhaustiva de la ley de protección y bienestar animal, noticias de periódicos de circulación nacional que permitió obtener información de casos relevantes de abuso animal, así mismos afiches proporcionados por la policía nacional y algunas denuncias y resoluciones sobre el mismo tema de interés.

#### d. Encuestas

Las encuestas se realizaron a cuarenta y siete profesionales de la carrera de Derecho y estudiantes de la carrera contando ésta con diez preguntas y teniendo como objetivo primordial reunir la información que permita tener datos relevantes sobre la ley de protección y bienestar animal mostrando la realidad de la situación jurídica de dicha norma y la necesidad de socialización dentro del pensum académico de la carrera de derecho.

Los encuestados correspondieron a un poco más del setenta por ciento de estudiantes y profesionales del sexo femenino, las edades de los consultados fueron variables y encontrándose su mayoría en los rangos entre los 20 y 49 años.

Figura 1: Género de los encuestados

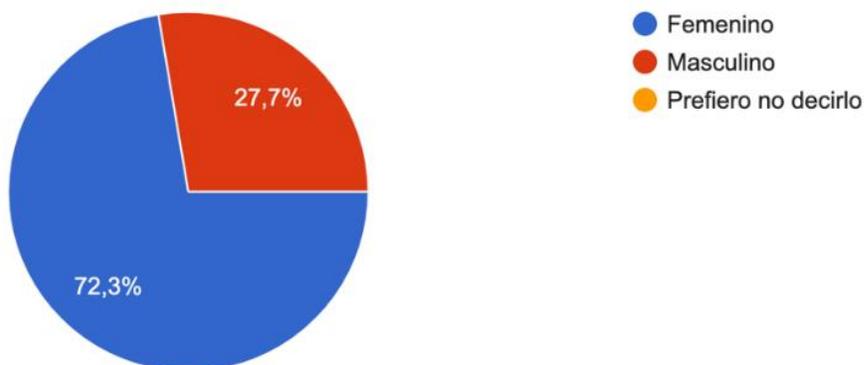
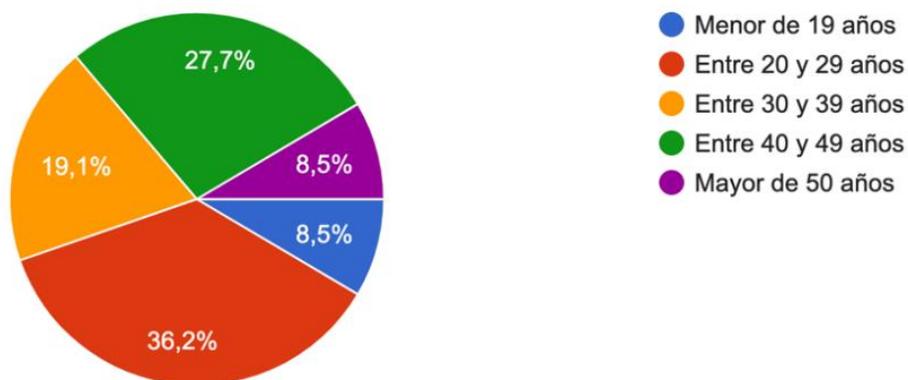
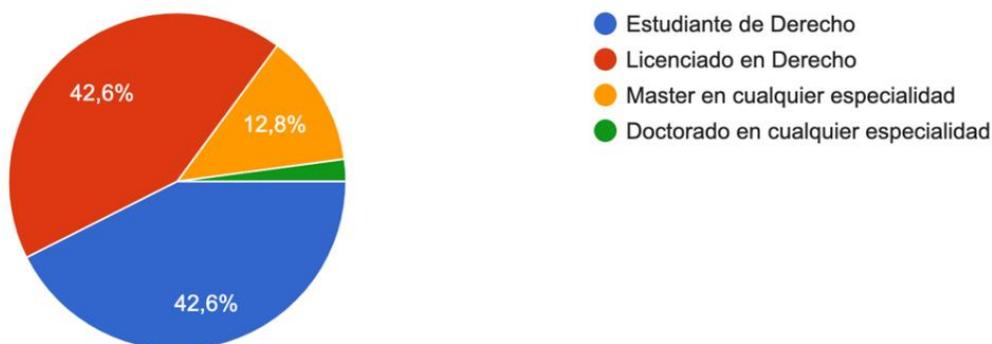


Figura 2: Edad de los encuestados



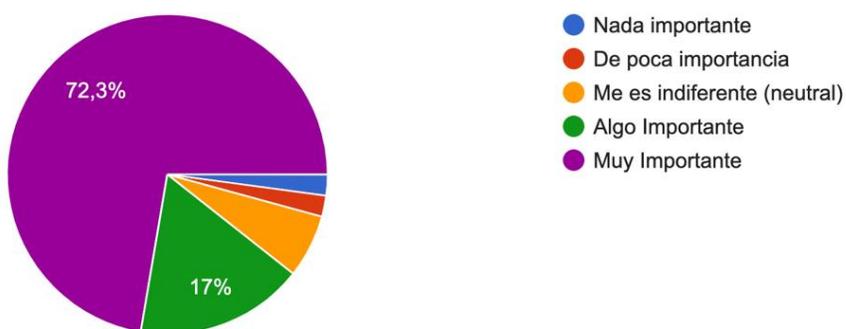
De la misma manera se les preguntó sobre el nivel educativo en el que se encontraban siendo casi un ochenta y cinco por ciento estudiantes de la carrera y licenciados en derecho apenas un porcentaje mínimo de los entrevistados tenían un nivel de post grado y doctorado.

Figura 3: Profesión de los encuestados



Seguidamente se le preguntó cuán importante eran los animales domésticos y más del setenta por ciento considera que son importantes y forman parte de su vida.

Figura 4: Importancia de los animales domésticos para los encuestados



A los participantes de la encuesta se les realizó la pregunta si alguna vez habían leído la ley de protección y bienestar animal, las respuestas nos dicen que un cuarenta y siete por ciento conoce su existencia, pero no la ha leído y casi un veinte y dos por ciento la desconoce y jamás la ha leído siendo así casi un setenta por ciento de desconocimiento total de los derechos de los animales.

Figura 5: Conocimiento de la ley de protección y bienestar animal de Honduras en los encuestados



Como se puede apreciar en la información recolectada, los encuestados que tienen el conocimiento de la ley la mitad lo han recibido de manera autodidacta o por colegas del derecho siendo así que un quince por ciento adquirieron los conocimientos a través del estudio universitario sin embargo el ochenta y cinco por ciento de los encuestados afirman que es una ley importante para el desarrollo de la sociedad de un país.

Figura 6: Procedencia del conocimiento sobre la ley de protección y bienestar animal de Honduras.

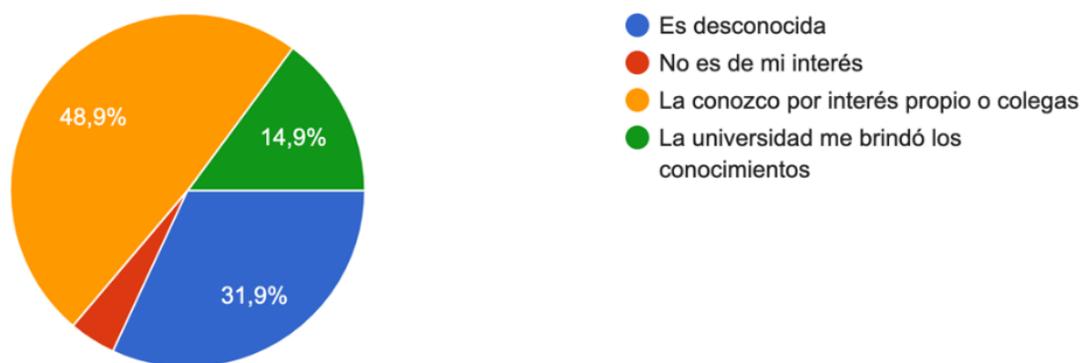
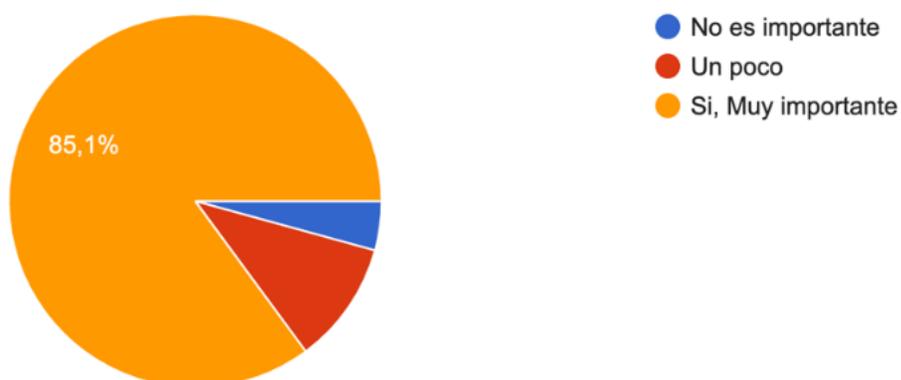


Figura 7: Opinión de los encuestados sobre la importancia de la ley de protección y bienestar animal de Honduras



Resulta lógico que el ochenta por ciento de los encuestados consideren que la ley debe ser más socializada, sin embargo, el ochenta y siete por ciento de los preguntados nunca han llevado un caso de protección animal y un tres por ciento considera que no es de su interés ese tipo de casos.

Figura 8: Opinión de los encuestados sobre la importancia de la socialización de la ley de protección y bienestar animal de Honduras

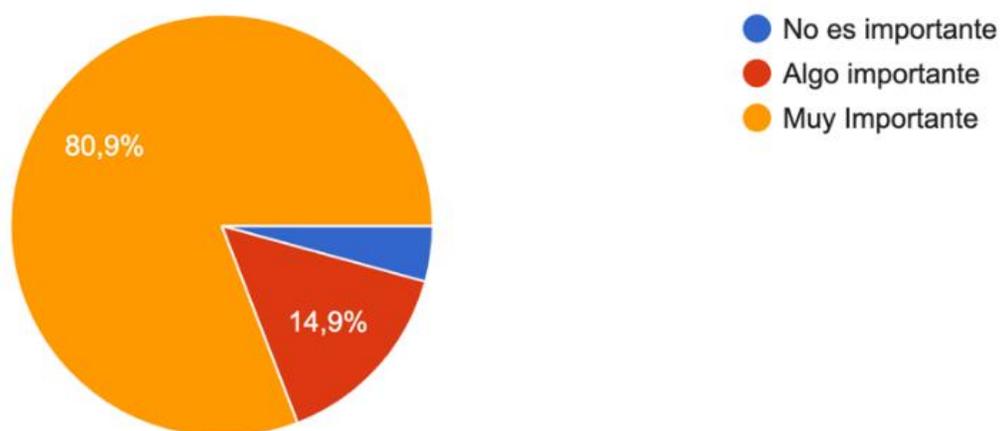
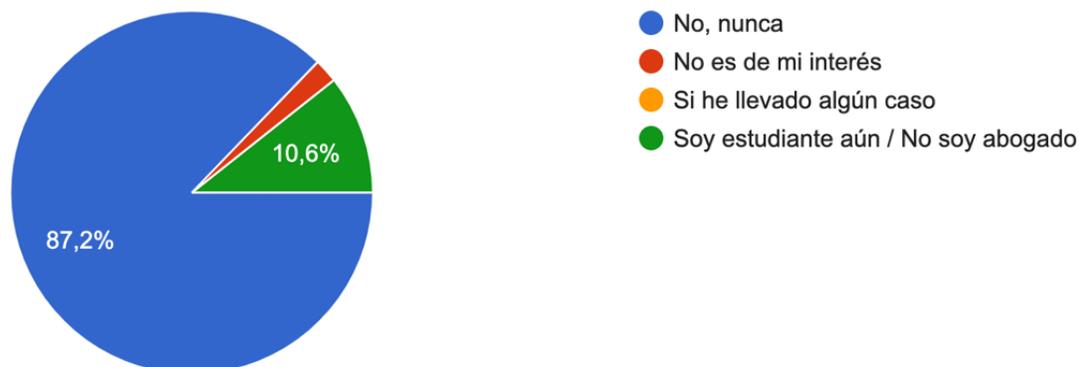


Figura 9: Historia de casos judiciales entre los encuestados en torno a la ley de protección y bienestar animal de Honduras.



Finalmente, un cincuenta y un por ciento de los encuestados consideran que es una ley que debe de incluirse dentro del pensum académico de la carrera de derecho y casi un cuarenta y tres por ciento creen que debe ser incluida como una materia opcional que proporcione los conocimientos básicos y prácticos de dicha ley.

Figura 10: Interés de los encuestados pro la materia en estudio



Esta información obtenida nos brinda un panorama de a nivel de estudiantes y académicos de las leyes de la importancia del respeto a los animales domésticos volviéndose una necesidad el conocimiento y la aplicación de la ley de protección animal en Honduras.

## Capítulo V: Propuesta de mejora

En este capítulo se desarrollará una propuesta en base a los objetivos establecidos previamente, esto abarcará diversos aspectos que se viven en el mundo de los animales domésticos demostrando así que existen maneras y vías establecidas para lograr la solución de los problemas planteados en este proyecto y con ello proponer el mejoramiento a la vida de estos seres con el propósito de lograr el manejo a profundidad de la ley de bienestar animal de Honduras entre los estudiantes de derecho y en la población hondureña.

En Materia Jurídica es relevante considerar que ya existe una ley de protección y bienestar animal, la cual se encuentra actualmente vigente; y de la cual la socialización dentro de la carrera de derecho se considera una medida relevante en beneficio de los animales domésticos que se encuentran en condición de maltrato como una forma de contribuir por medio de la academia los conocimientos adquiridos a la sociedad.

Es necesaria la correcta aplicación de las infracciones hacia los maltratadores de animales por parte de los entes de justicia, el endurecimiento de las penas o más acorde a la realidad hondureña realizando una reforma a los artículos desde el 28 al 34 de la ley de protección y bienestar animal de Honduras y la creación de nuevos derechos y obligaciones hacia las mascotas.

Considerar una reforma legal de la ley nos pondría como país en la brecha del cambio y evolución de la sociedad, considerando que países vecinos han realizados los cambios respectivos en pro del bienestar de los animales; el vacío jurídico existente en los artículos 28 al 34 de la ley nos muestra la necesidad de una reforma del mismo pues las infracciones de diferente categoría solo reciben penas administrativas; sin embargo, de negarse a realizar el pago

de la misma no existen mecanismos claros para estos casos pues varios delitos que podían ser sancionados con el antiguo código penal fueron derogados y esta nueva normativa positiva menciona solamente dos artículos en beneficio de los animales uno por maltrato y otro por abandono; artículos 341 y 342 respectivamente (Nacional, 2017).

En consecuencia, del vacío jurídico expresado en los artículos del 28 al 34 de la ley de protección y bienestar animal podemos ver casos como el de la perrita que fue abusada sexualmente en el departamento de Cortés (Torres, 2023) que se hizo viral por las redes sociales y repudiando el hecho por parte de la sociedad, el abusador fue remitido por la dirección policial de investigación al juzgado de su competencia.

El agresor fue liberado por negarse al pago de la multa alegando falta de recursos económicos y al no tener un procedimiento en la ley que indique como actuar en estos casos de zoofilia se continuaran realizando sin recibir los correctivos pertinentes en beneficio de los animales y en respeto a la ley existente.

La pena más enérgica se encuentra según la ley de protección y bienestar animal de Honduras en su artículo 32 que nos dice lo siguiente:

*“DELITO DE MALTRATO. A quien intencionalmente maltrate animales, provocándoles la muerte, se sancionará con pena de reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de diez (10) a veinticinco (25) salarios mínimos.<sup>4</sup>”*

La reforma en dicha ley se vuelve algo de carácter urgente pues para que exista un verdadero castigo el animal debe de perder lo único valioso que tiene que es su vida, de la misma manera debe procurarse que nuestro país sea suscriptor de la declaración universal de los

---

<sup>4</sup> LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL Decreto n°115-2015

derechos de los animales y que la academia se interese en la promulgación de la norma establecida y vigente dentro del país.

La formación académica en esta rama daría un avance a la vanguardia del mundo globalizado y tecnológico en el que vivimos pues Universidades, como la Autónoma de Barcelona en España, promueven programas especializados a nivel de Maestría en derecho animal, lo cual permite insertar aspectos éticos y legislativos de esta índole en la formación de quienes lo cursan.

El derecho animal debe de ser incluido dentro del pensum académico de los futuros abogados hondureños, así como lo suscitan grandes universidades de renombre mundial como la universidad de Palermo en Argentina, entre otras; otorgando la oportunidad a las nuevas generaciones de juristas interesados en problemáticas de animales y aspectos ambientales.

Conocer la Ley de protección y bienestar animal de Honduras permitirá que las nuevas generaciones de abogados entren en el proceso creciente de las sociedades avanzadas del mundo actual, mejorando a través del conocimiento las condiciones actuales de los animales y permitiendo que se le respeten los derechos a los mismos en este país.

Las universidades de Honduras en sus diferentes campus deben de ofrecer a sus estudiantes de la carrera de derecho la opción de recibir la educación en esta rama de estudio bien dentro del pensum académico o una materia opcional como un aporte relevante y participativa permitiendo de esta manera la construcción de patrones de comportamiento de respeto a los animales y a la ley existente.

## **Capítulo VI: Discusión, Conclusiones y Recomendaciones**

### **a. Discusión**

A continuación, se presenta todos los hallazgos obtenidos dentro de la investigación, siendo estos enmarcados en los objetivos previamente propuestos; en base a la información obtenida mediante la observación, entrevistas y encuestas desde donde se propone una solución integral al problema llegando a conclusiones y por medio de ello plantear una mejora eficiente dentro del proyecto.

Esta es una visión amplia donde se logró conocer la ley de protección y bienestar animal en Honduras a profundidad reconociendo los vacíos jurídicos de la misma y permitiendo así obtener datos relevantes de los animales en situación de maltrato y en condición de rescate obteniendo información relevante para el estudio realizado.

Con respecto a la hipótesis general planteada al principio de este estudio, se considera verdadera la afirmación planteada en relación a la ley de protección y bienestar animal actualmente vigente en Honduras con lo cual se destacan los vacíos jurídicos que impiden la correcta aplicación y cumplimiento de la misma.

### **b. Conclusiones**

1. La ley de protección y bienestar animal ha aportado una pequeña mejoría en la vida de los animales domésticos pues esta permite la denuncia, la situación jurídica de estos seres aún se encuentra en contextos difíciles pues cada vez son más y más los animales maltratados dentro del territorio nacional y muchos pasan de ser percibidos pues no existen juzgados especializados para estas faltas, lugares estatales que brinden refugio, un

control poblacional a las mascotas y policía animal como existen en los países desarrollados.

2. La situación de varios casos de maltrato animal que han sido conocidos por algunos medios de comunicación o redes sociales, han tenido un desenlace fatal puesto que muchos han perdido la vida como es el caso de la perrita abusada sexualmente en Puerto Cortés y otros que no han podido ser reubicados en un hogar permaneciendo en refugios incluso hasta su muerte.
3. Nuestra Ley de protección y bienestar animal en comparación a las leyes de la región de Centroamericana, y específicamente en el caso de El Salvador, establece la normativa positiva de manera muy diferente pues reconoce que los animales son seres sintientes siendo estos capaces de percibir emociones como alegría, dolor, sufrimiento, entre otras; mientras tanto nuestro país lo limita a un mamífero no humano capaz de sentir dolor y stress.

Otro aporte importante que establece esta ley de El Salvador es que los médicos veterinarios están obligados a reportar el abuso o maltrato animal e inclusive a brindar ayuda de emergencia si un animal lo requiere y el estado reconocer los gastos, mientras que en Honduras la ley presenta ese vacío jurídico pues no les impone ninguna obligación.

Cabe destacar que la ley de Costa Rica aprobada en 1994 y la actual en Honduras son las leyes menos favorables que hay en la región Centro Americana; El Salvador ha hecho un mayor esfuerzo por mejorar las condiciones de los animales a través de leyes más eficientes y sistemas de salud que permite conservar el bien jurídico protegido vida.

4. A la fecha actual, Honduras no es suscriptor de la Declaración universal sobre bienestar animal, de los países centroamericanos únicamente Costa Rica es perteneciente a la misma, quedando Honduras desde el año de 1985 únicamente como suscriptor de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), lo cual es insuficiente para el contexto actual del país y el bienestar de los animales.
5. La situación de los animales maltratados que viven en refugios es sumamente difícil pues muchos tienen mutilaciones, enfermedades de base, poca sociabilización o son de edad avanzada lo cual dificulta la integración a un hogar que le pueda brindar los cuidados necesarios o que las personas estén interesadas en la adopción de animales domésticos con esas características.
6. El estado carece de organizaciones que se dediquen a evitar el maltrato animal, todas las organizaciones existentes a la fecha son de índole privado y autosostenibles a través de donaciones de contribuyente anónimos y la empresa privada; la alcaldía del Distrito Central en esta nueva administración por medio de la vice alcaldía ha realizado algunos esfuerzos en contra del maltrato animal haciendo visitas domiciliarias de denuncias recibidas.
7. Existen muchas reformas que podrían ser de amplio beneficio para los animales domésticos; como endurecer las penas de maltrato ya sea físico, sexual, y demás indoles que se hacen a los animales domésticos incluyendo la explotación reproductiva con fines de lucro para su dueño.

Una reforma que sugieren los expertos encontrada a través del análisis documental es poner en práctica el concepto de seres sintientes a los animales, así como legalizar el

trabajo de utilidad pública a los agresores según la infracción cometida, y que estos, según sea el caso, sean tratados por agentes de salud mental con el propósito de evitar recurrencias; adicionalmente la privación al transgresor de la tenencia de animales domésticos, al menos por espacios de tiempo determinados de acuerdo al delito cometido y la ley debe ser socializada desde la niñez para divulgar que son seres susceptibles de derechos fomentando una armonía y respeto por las mascotas en las nuevas generaciones.

8. La ley de protección y bienestar animal es desconocida en un gran porcentaje de la población hondureña siendo esta una de las razones más fuertes para que se dé un trato abusivo a los animales. Los estudiantes y abogados no son conscientes del contenido de la ley que y esto dificulta el interés de la aplicación de la misma delante de los entes de justicia de nuestro país pues son muy pocos los que llevan este tipo de casos.

### **c. Recomendaciones**

- Al Congreso Nacional de la República: realizar una revisión de la ley de protección y bienestar animal pues las penas deben ser endurecidas de acuerdo a la gravedad del delito cometido; de la misma manera se deben de ir perfeccionando el marco jurídico y que ésta beneficie a los animales domésticos siendo que se debe tener en cuenta la evolución de la sociedad y no se puede desconocer que los animales son capaces de sentir y continuar viviendo en sociedad como que no existieran.
- A las Universidades que cuentan con carreras vinculadas a las leyes: dar prioridad y proveer de una fuente inagotable de información como es el tema de la legislación en beneficio de los animales; cada día son más los interesados en buscar la protección de los animales domésticos y esta podría ser una medida de fortalecimiento educativo como lo hacen las universidades extranjeras que han profundizado en el conocimiento jurídico

animal, egresando así profesionales a la vanguardia mundial, con alta ética y en conocimiento de este importante tema.

De igual manera, gestionar que los estudiantes de la carrera de derecho realicen visitas a centros de todos los niveles educativos explicando la legislación en favor de los animales.

Las diferentes universidades, en apoyo a las organizaciones que rescatan animales en situación de maltrato podrían ayudar a diligenciar denuncias en los juzgados correspondientes y dar seguimiento de los mismos a través de sus practicantes de derecho.

- A las universidades en general, por medio de los estudiantes promover la difusión de dicha ley en diferentes ámbitos de la sociedad y diversos niveles educativos para hacer conciencia de la existencia y la importancia del cumplimiento de esta ley entre la población hondureña, enfatizando en los menores que serán a futuro próximo los encargados de velar por el país.
- Al Estado: promover la socialización de la ley de protección y bienestar animal entre la población general para crear conciencia y con ello mejorar la calidad de vida de los animales en situación doméstica en el presente y a futuro.
- Al Colegio de Abogados de Honduras: incluir conversatorios, seminarios o talleres en los cuales sea considerado el tema de protección y bienestar animal en su marco legal y la importancia de que este sea un tema de formación continua entre los agremiados antiguos y los que se van incorporando año con año.

## Bibliografía

- Acosta, L. G. (2018). *La protección jurídica a los animales en el marco del Derecho Penal Argentino y los supuestos no contemplados por la ley 14.346*. Argentina: Universidad empresarial siglo 21. Retrieved 05 de Marzo de 2023, from <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/16685>
- Ambito.com. (26 de Noviembre de 2019). Ambito.com. *El maltrato animal ya es un delito federal en Estados Unidos*. Retrieved 16 de Marzo de 2023, from <https://www.ambito.com/mundo/animales/el-maltrato-animal-ya-es-un-delito-federal-estados-unidos-n5067767>
- Asamblea Legislativa. (26 de Enero de 2022). *Asamblea Legislativa*. <https://www.asamblea.gob.sv/node/11902>
- Asamblea Legislativa. (2022 de Febrero de 2022). *Asamblea Legislativa*. <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/decretos-por-anios/2022/0>
- Asociacion para una sociedad mas justa. (2022). *Estado de Pais: Honduras 2022*. Tegucigalpa. <http://biblioteca.asjhonduras.com/?docs=estado-de-pais-honduras-2022-educacion>
- Bellido Jara, C. A., & Gómez Brown, H. A. (Enero, 2007). *Los animales y su situación frente al derecho*. Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias jurídicas y sociales, Universidad Austral de Chile, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Valdivia. Retrieved 12 de marzo de 2023, from <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fjb443a/doc/fjb443a.pdf>
- Colomer, J. (1987). *El Utilitarismo, una teoria de la eleccion racional*. España: Editorial Montesinos. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ZZ2bJXHjnGUC&oi=fnd&pg=PA9&dq=utilitarismo&ots=oIWMqpFPIh&sig=JiX\\_AVM7AHNZEXJdwW46RKF2HI8](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ZZ2bJXHjnGUC&oi=fnd&pg=PA9&dq=utilitarismo&ots=oIWMqpFPIh&sig=JiX_AVM7AHNZEXJdwW46RKF2HI8)
- Darwin, C. (1852). *La expresion de las emociones en el hombre y los animales*. Retrieved 05 de Marzo de 2023, from [https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/118043/1/file\\_1.pdf?sequence=1](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/118043/1/file_1.pdf?sequence=1)
- DECEL- Diccionario Etimológico Castellano en línea. (16 de Marzo de 2023). <http://etimologias.dechile.net/>. Retrieved 09 de marzo de 2023, from <http://www.dechile.net/>: <http://etimologias.dechile.net/>
- Diario La Tribuna. (24 de febrero de 2018). Multa de L 9,600 por tener perro amarrado dos años. *Diario La Tribuna*. Retrieved 10 de marzo de 2023, from Multa de L 9,600 por tener perro amarrado dos años: <https://www.latribuna.hn/2018/02/24/multa-l-9600-perro-amarrado-dos-anos/>

- Diario Tiempo. (21 de Enero de 2023). Por Falta de Pruebas queda en libertad el abusador de perrita. *Por Falta de Pruebas queda en libertad el abusador de perrita*. Retrieved 20 de Febrero de 2023, from <https://tiempo.hn/queda-en-libertad-el-abusador-de-perrita/>
- Díaz, G. &. (2005). *La entrevista cualitativa*. Universidad Mesoamericana, 31, 2-31. Universidad Mesoamericana. [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/33878051/2\\_entrevistacualitativa-libre.pdf?1401961355=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3D2\\_entrevistacualitativa.pdf&Expires=1684281657&Signature=O0JYyVU~f5a2xzsV5brEo0-x1IhS~4dsh9mpxCW8jQb00Hn8a6nRRt2](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/33878051/2_entrevistacualitativa-libre.pdf?1401961355=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3D2_entrevistacualitativa.pdf&Expires=1684281657&Signature=O0JYyVU~f5a2xzsV5brEo0-x1IhS~4dsh9mpxCW8jQb00Hn8a6nRRt2)
- En lineahn. (21 de Marzo de 2019). Propondrán reformas a ley de Protección Animal. *En lineahn*. <http://www.enlineahn.com/nacionales/propondran-reformas-a-ley-de-proteccion-animal/>
- Franciskovic Ingunza, B., & Varsi Rospigliosi, E. y. (2020). IUS ET VERITAS. *¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones*, 60. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726>
- Frandsen, G. (2013). El hombre y el resto de los animales. *El hombre y el resto de los animales*. (U. d. Montréal, Ed.) Montreal , Canada: Section d'Études hispaniques. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4736620>
- García Saez, J. A. (2012). ¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del Derecho. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 3(2). Retrieved 2023 de Marzo de 19, from <https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/318482>.
- Gea, T. (2023). *Historia del Derecho Animal*. Retrieved Febrero de 28 de 2023, from <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>
- Gualda, C. S. (2019). *La Naturaleza Juridica del Animal y La Ley* . Argentina. Retrieved 03 de Marzo de 2022, from <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/16111>
- Herbert Garrido, A. (2020). Maltrato animal: las victimas ocultas de la violencia doméstica. *Forum of Animal Law Studies*. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.471>
- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *DEFINICIONES DE LOS ENFOQUES CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS*. Mexico: McGraw Hill Education. Retrieved 1 de Mayo de 2023, from [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58257558/Definiciones\\_de\\_los\\_enfoques\\_cuantitativo\\_y\\_cualitativo\\_sus\\_similitudes\\_y\\_diferencias.pdf?1548409632=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDefiniciones\\_de\\_los\\_enfoques\\_cuantitativo\\_y\\_cualitativo\\_sus\\_similitudes\\_y\\_diferencias.pdf&Expires=168](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58257558/Definiciones_de_los_enfoques_cuantitativo_y_cualitativo_sus_similitudes_y_diferencias.pdf?1548409632=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDefiniciones_de_los_enfoques_cuantitativo_y_cualitativo_sus_similitudes_y_diferencias.pdf&Expires=168)

- Hernández-Sampieri, R. F.-C.-L. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta edición ed.). Mexico: McGraw-Hill.
- Herrera, J. (2017). *La investigación cualitativa*. Retrieved 2 de Mayo de 2023, from Repositorio UDG virtual: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>
- Honduras, C. N. (19 de Enero de 2015). *poderjudicial*. <https://www.poderjudicial.gob.hn>
- Instituto Internacional de Estudios en Seguridad Global. (3 de abril de 2019). *Asociación entre maltrato animal y la criminología*. (M. M. Alvarez Seguí, Editor) Retrieved 17 de febrero de 2023, from Seguridad al día: <https://www.iniseg.es/blog/seguridad/asociacion-entre-maltrato-animal-y-la-criminologia/>
- Judicial, P. (05 de Abril de 2016). *Poder Judicial*. Poder Judicial : <https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Bienestar%20Animal.pdf>
- La Prensa. (19 de enero de 2023). Lo capturan por violar a una perrita en Puerto Cortés. *La Prensa*, pág. 11. Retrieved 12 de marzo de 2023, from <https://www.laprensa.hn/fotogalerias/honduras/capturan-violar-perrita-puerto-cortes-repudio-abuso-animal-PK11826678#image-1>
- Laimene Lelanchon, L. (Marzo de 2014). Leyes contra el maltrato animal en Francia y España. 5. (U. A. Barcelona, Ed.) Barcelona, España. Retrieved 2023, from <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v5-n1-laimene/440733>
- Latham, R. (1922). Los Animales Domesticos de la America Precolombina. En R. Latham, *Los Animales Domesticos de la America Precolombina* (pág. 219). Santiago, Chile: Imprenta Cervantes. Retrieved 01 de Marzo de 2022, from <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=V4tYAAAAMAAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=latham+ricardo&ots=lbVNjzVAHf&sig=MbmatHVCfrAlo9czp3v644BfTVM#v=onepage&q=latham%20ricardo&f=false>
- Leon Martinez, S. (2013). *¿Derechos de los animales no humanos? nuevos enfoques teoricos*. Universidad Nacional Autonoma de Mexico , Mexico, D.F. <http://132.248.9.195/ptd2013/agosto/0700593/0700593.pdf>
- López Teruel, R. (04 de Octubre de 2020). *Deanimals*. Deanimals: <https://www.deanimals.com/legislacion-derecho-animal/los-derechos-de-los-animales/>
- López Teruel, R. (04 de Octubre de 2020). Los Derechos de los Animales. *Deanimal*. <https://www.deanimals.com/legislacion-derecho-animal/los-derechos-de-los-animales/>
- Matamoras, K. (01 de marzo de 2023). *Tunota.com*. Retrieved 12 de marzo de 2023, from 'Son la peor basura': denuncian a hondureño que rescata gatos para matarlos: <https://www.tunota.com/entretenimiento/viral/hondureno-rescata-gatos-para-matarlos-denuncia-2023-03-01>

- Meneses, J., & Rodríguez, D. (s.f.). El cuestionario y la entrevista. *FUOC*, 1-54. Retrieved 12 de mayo de 2023, from <https://femrecerca.cat/meneses/publication/cuestionario-entrevista/cuestionario-entrevista.pdf>
- Mi Ciudad Real: Diario digital ciudadano. (30 de diciembre de 2019). Gandhi dijo que “la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que se trata a sus animales”. *Mi Ciudad Real: Diario digital ciudadano*, pág. 1. Retrieved 10 de febrero de 2023, from <https://www.miciudadreal.es/2019/12/30/gandhi-dijo-que-la-grandeza-de-una-nacion-y-su-progreso-moral-pueden-ser-juzgados-por-la-forma-en-que-se-trata-a-sus-animales/#:~:text=Ciudad%20RealOpini%C3%B3n,Gandhi%20dijo%20que%20E2%80%9Cla%20grandeza%20de%20un>
- Morales Escobar, K. R. (2013). *Necesidad de reformar la sancion penal en contra del maltrato de los animales*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Retrieved 27 de Febrero de 2023, from [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_11256.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11256.pdf)
- Morgado García, A., & Rodríguez Moreno, J. J. (noviembre 2011). Los animales en la historia y en la cultura. En A. Morgado García, & J. J. Rodríguez Moreno, *Los animales en la historia y en la cultura* (pág. 33). España: Gráficas la Paz de Torredonjimeno, S.L. Retrieved 10 de marzo de 2023, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=500093>
- Nacional, C. (2017). *Codigo Penal*. Tegucigalpa. Retrieved 2023 de Mayo de 01, from [https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoPenalNo.130-2017\(actualizadojulio2020\).pdf](https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoPenalNo.130-2017(actualizadojulio2020).pdf)
- Padilla Villarraga, A. (2018). *Los animales al derecho :nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina: de la cosa al ser sintiente*. Universidad de los Andes, Bogota, Colombia. <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/38733>
- Pérez Porto, J. M. (6 de Marzo de 2009). *Definicion.de*. <https://doi.org/https://definicion.de/social/>
- Petalatino. (s.f.). *Petalatino.com*. Retrieved 16 de Marzo de 2023, from Historia de PETA: Compasión En Acción: <https://www.petalatino.com/sobre/historia-de-peta-compasion-en-accion/>
- Pezzetta, S. (2018). Una teoría del derecho para los animales no humanos. Aportes para la perspectiva interna del Derecho. *Bioetica Y Derecho*, 44. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872018000300012](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300012)
- Poder Judicial. (05 de Abril de 2016). *Poder Judicial*. Ley de proteccion y bienestar animal: <https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Bienestar%20Animal.pdf>
- Ramírez, L. (16 de Marzo de 2022). Urge legislar para evitar el maltrato animal en Honduras. *En Alta Voz*. <https://enaltavoz.com/urge-legislar-para-evitar-el-maltrato-animal-en-honduras%E2%80%9C/>

- Real Academia Española. (2019). *Real Academia Española*. Retrieved 11 de marzo de 2023, from Diccionario de la lengua española: <https://www.rae.es/>
- Redaccion La Prensa. (18 de enero de 2015). Explotadores de perros se dedican a sacrificar animales en Honduras. *La Prensa*. <https://www.laprensa.hn/sucesos/explotadores-de-perro-se-dedican-a-sacrificar-animales-en-honduras-FTLP786524#image-1>
- Rincón Higuera, E. (11 de Marzo de 2013). Algunas razones filosóficas contra el maltrato animal ¿por qué los animales humanos deberíamos considerar moralmente a los animales no humanos? *Revista Uniminuto*. <https://doi.org/https://doi.org/10.26620/uniminuto.polisemia.7.11.2011.76-89>
- Rivero Sosa, I. G. (2012). "*La necesidad de tipificar el maltrato animal como figura delictiva*". (Tesis de Licenciatura). Mexico: Universidad Villa Rica, México. <https://doi.org/https://repositorio.unam.mx/contenidos/418918>
- Royal Society. (s.f.). *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals*. [https://hmong.es/wiki/Royal\\_Society\\_for\\_the\\_Prevention\\_of\\_Cruelty\\_to\\_Animals](https://hmong.es/wiki/Royal_Society_for_the_Prevention_of_Cruelty_to_Animals): [https://hmong.es/wiki/Royal\\_Society\\_for\\_the\\_Prevention\\_of\\_Cruelty\\_to\\_Animals](https://hmong.es/wiki/Royal_Society_for_the_Prevention_of_Cruelty_to_Animals)
- Sistema Costarricense de Informacion Juridica. (16 de Noviembre de 1994). *Sistema Costarricense de Informacion Juridica*. Sistema Costarricense de Informacion Juridica: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24319&nValor3=25739](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24319&nValor3=25739)
- Sociedades Bíblicas en América Latina. (1960). *Reina-Valera*. Retrieved 10 de febrero de 2023, from <https://www.biblegateway.com/passage/?search=G%C3%A9nesis%207%3A1&version=RVR1960>
- Torres, A. (20 de Enero de 2023). Liberan a hondureño que abusó de perrita en Puerto Cortés. *Tu Nota*. Retrieved 01 de Abril de 2023, from <https://www.tunota.com/honduras-hoy/articulo/libertad-hondureno-abuso-perrita-puerto-cortes-2023-01-20>
- Tribuna, L. (21 de Abril de 2022). Inician acciones para el bienestar animal. *La Tribuna*. [https://www.latribuna.hn/2022/04/21/inician-acciones-para-el-bienestar-animal/?utm\\_source=dlvr.it&utm\\_medium=facebook](https://www.latribuna.hn/2022/04/21/inician-acciones-para-el-bienestar-animal/?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook)
- Universidad de Lomas de Zamora. (28 de Abril de 2021). *Facultad de Derecho Universidad de Lomas de Zamora*. Retrieved 15 de abril de 2023, from Día del Animal: ¿Qué es el derecho animal?: <https://www.derecho.unlz.edu.ar/web2017/dia-del-animal-que-es-el-derecho-animal/#:~:text=%E2%80%93%20Derecho%20Animal%20es%20el,humanos%20que%20habitan%20nuestro%20planeta.>

## Glosario de términos

**DECRETO:** Es un tipo de acto administrativo, de contenido generalmente reglamentario, que proviene de la decisión de una autoridad en una materia de su competencia, y que por lo tanto se impone de manera vertical.

**PATOLOGIA:** Es la ciencia médica y la práctica de la especialidad concerniente a todos los aspectos de la enfermedad, pero especialmente con la naturaleza esencial, causas y desarrollo de condiciones anormales, así como con los cambios estructurales y funcionales que resultan del proceso de enfermedad.

**MUTILAR:** La palabra mutilar proviene del latín. Deriva de mutilo, mutilare, mutilavi, mutilatum cuyo significado es además del idéntico en español, el de cercenar, truncar, disminuir.

**POLITICAS PUBLICAS:** Es el conjunto de acciones desarrolladas por un estado, a veces con la coparticipación de la sociedad civil, para resolver los problemas o atender las necesidades de una sociedad, a través de la provisión de servicios públicos. se suelen concebir a partir de las etapas de problematización, diagnóstico, formulación, ejecución y evaluación.

**PROBLEMA SOCIAL:** son aquellos que aquejan a largos sectores de la población y tienen que ver con las condiciones objetivas y subjetivas de vida en sociedad. Sus causas pueden hallarse en aspectos económicos, políticos, etc.

**DENUNCIA:** Es una declaración que realiza una persona ante la autoridad pública, de un hecho o una situación que considera que viola las leyes; esperando de la autoridad inicie las investigaciones necesarias y tome las medidas que correspondan.

**BIEN MUEBLE:** es todo lo contrario a un bien inmueble. Es un objeto o elemento tangible y material que puede ser transportado fácilmente de un lugar a otro manteniendo su integridad y por lo tanto brindando exactamente la misma utilidad.

**UTILITARISMO:** El utilitarismo es una teoría ética que trata de diferenciar el bien del mal al enfocarse exclusivamente en los resultados de las acciones.

**INFRACCIONES:** Conducta antijurídica tipificada en una ley como susceptible de ser sancionada, previo el procedimiento establecido, con la imposición de una sanción administrativa o penal.

**PECUNIARIO:** Obligación cuya prestación consiste en el pago de una suma de dinero.

**DERECHO ANIMAL:** El Derecho Animal es el conjunto de normas que, de forma directa o indirecta, tienden a salvaguardar el respeto a la vida, la libertad y dignidad de todas las especies de seres sintientes no humanos que habitan nuestro planeta.

**NEGLIGENCIA:** Desatención de las propias obligaciones o descuido en el cumplimiento de las reglas y normas, sin que medie una intención dolosa, es decir, una directa voluntad de omitir o retardar la acción debida, pues se trata, más bien, de una situación de culposa inercia y falta de cuidado.

**VACIO JURIDICO:** Es una laguna en la ley nos referimos a aquella situación que no está prevista, pero que el ordenamiento jurídico considera que debería de estarlo, produciéndose una dificultad a la hora de aplicar la legalidad.

**ADOPCION ANIMAL:** significa darle una segunda oportunidad a un animal que ha sufrido un proceso de abandono, y en ocasiones maltrato.

## Anexos

Anexo 1: Ley de protección y bienestar animal. La Gaceta N° 34,000; 5/abril/2016

La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE ABRIL DEL 2016	Sección A Acuerdos y Leyes No. 34,000
<p style="text-align: center;"><b><u>Poder Legislativo</u></b></p> <p style="text-align: center;">DECRETO No 115-2015</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO NACIONAL,</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que el 10 de Diciembre de 1948, fue aprobada la “<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b>”. Transcurridos cincuenta (50) años, en 1998, esta efeméride marcaba la instauración del Día Internacional por los Derechos de los Animales en el idioma inglés (International Animal Rights Day). Desde entonces, cada 10 de Diciembre marca un día de reivindicación para que el respeto por los demás no se reduzca solamente a los seres humanos, sino que incluya a todos los seres con la posibilidad de sufrir y disfrutar.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que la Primera Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la UNESCO y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como las Ligas Nacionales afiliadas tras la Tercera Reunión sobre los derechos del animal celebrada en Londres del 21 al 23 de Septiembre de 1977, la declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y los convenios de Washington, Berna y Bonn, establecen una base común sobre el principio universal de “respeto de los seres sensibles”. Dicha tarea no es limitante para que muchos países y muchas organizaciones, con manifestaciones legítimas, sus miembros y sus habitantes desarrollen diversos mecanismos para la protección de los animales.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que de conformidad a la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.</p> <p><b>POR TANTO,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>La Siguiente:</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.- FINALIDAD DE LA LEY.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para la protección de los animales domésticos, silvestres y exóticos en cautividad así como los animales domésticos que son para consumo humano cuya producción intensiva, se debe sujetar a sus normas respectivas y estándares nacionales e internacionales establecidos en los tratados vigentes en Honduras.</p> <p>Asimismo, la presente Ley fija como principio fundamental de protección de estos animales, el de Posesión o Tenencia Responsable, de modo que los obligados asuman el cuidado de los animales en todos los aspectos contenidos en la presente Ley, como la contraprestación humana que se les debe frente al efecto o utilidad que significa el animal para su compañero o poseedor o en general en condición de abandono.</p> <p>Igualmente recoge e incentiva la necesaria participación de la sociedad y el Estado en su conjunto, en apoyo con las asociaciones de protección y defensa de los animales; así como el impulso y difusión de una estrategia social, que contribuya al respeto y trato debido a los animales.</p> <p>En la aplicación de la presente Ley se deben observar los criterios y las cinco (5) libertades del bienestar animal fundamentados en los criterios previstos en la Primera Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Diversificación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como las Ligas Nacionales afiliadas tras la Tercera Reunión sobre los derechos del animal celebrada en Londres del</p>	

21 al 23 de Septiembre de 1977, la Declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y los convenios de Washington, Bema y Bonn.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES DE LA LEY.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- 1) **MALTRATO ANIMAL:** Comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso.
- 2) **ANIMALES DOMÉSTICOS:** Los que se crían, reproducen y conviven con la familia y que no son susceptibles de ocupación.
- 3) **ANIMAL ABANDONADO:** El que circula libremente aunque esté provisto de la correspondiente identificación, sea por placa o tatuaje, si en el plazo de diez (10) días a partir de su captura no es reclamado por nadie que acredite su relación posesoria.
- 4) **ANIMAL:** Cualquier mamífero no humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado capaz de sufrir dolor o estrés.
- 5) **ANIMAL DE COMPAÑÍA:** Es un animal doméstico que no es forzado a trabajar, ni usado para fines lucrativos ni como alimento.
- 6) **ANIMALES EXÓTICOS:** Aquellos que se encuentran libres en la naturaleza y sobre los cuales no se ha ejercido dominio humano y además se encuentran registrados como especies exóticas en los listados nacionales o internacionales.
- 7) **ANIMALES SILVESTRES:** Aquellos que se encuentran libres en la naturaleza y sobre los cuales no hay intervención ni dependencia del ser humano.  
También se consideran silvestres los domesticados por el ser humano, pero que posteriormente son liberados y regresados a su hábitat natural.

- 8) **ANIMALES DE TRABAJO:** Son los animales domésticos utilizados para la tracción animal o como animales de transporte, carga o de trabajo.
- 9) **BIENESTAR ANIMAL:** Es el grado en el cual se satisfacen las necesidades físicas, psicológicas y de comportamiento de un animal.
- 10) **CRIADERO:** Lugar destinado para la crianza de animales con fines de lucro.
- 11) **CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES:** Cualquier imposición de dolor innecesario o estrés a un animal, ya sea por un acto deliberado o por negligencia.
- 12) **EUTANASIA ANIMAL:** Muerte aplicada a un animal desahuciado clínicamente practicada y supervisada por un médico veterinario legalmente certificado.
- 13) **PROTECCIÓN ANIMAL:** Son las acciones que realizan las entidades públicas y privadas destinadas para tal fin, que conllevan a vigilar y garantizar los derechos, la salud y la prevención en contra del maltrato, sufrimiento y explotación de los animales.
- 14) **VIVISECCIÓN:** Es la disección de animales vivos con una finalidad científica.
- 15) **ZOOFILIA:** Consiste en la atracción sexual de un humano hacia un animal.
- 16) **ZOONOSIS:** Enfermedad que puede transmitirse de otros animales vertebrados a seres humanos o viceversa.
- 17) **REFUGIO DE ANIMALES:** Es una instalación que sirve como espacios de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados.
- 18) **ASOCIACIONES PROTECTORAS:** Organizaciones que se posicionan en contra de toda acción de maltrato contra los animales, sea cual sea su motivo.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 3.- CONSEJO.** Créase el Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal como instancia nacional de concertación y consulta de las políticas y la legislación de la materia, el cual está adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

Este Consejo está integrado por un Representante de las Instituciones siguientes:

- 1) Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien lo preside;
- 2) Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos, Naturales, Ambiente y Minas;
- 3) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- 4) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 5) Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF);
- 6) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 7) Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras (CMVH);
- 8) Facultad de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y Universidades afines;
- 9) Cuerpos de Seguridad Nacional;
- 10) Federación de Asociaciones Protectoras de Animales (FAPA);
- 11) Asociación Canófila de Honduras (ACH); y,
- 12) Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH).

Las instituciones antes relacionadas deben acreditar su representante dentro de los treinta (30) días después de la vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DEL CONSEJO.** Son funciones del Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal, entre otras, las siguientes:

- 1) Conocer, aprobar y actualizar la propuesta de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, velando por su cumplimiento;
- 2) En el marco de sus respectivas competencias, emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes, para promover el cumplimiento de esta Ley y demás normas y estrategias;
- 3) Proporcionar asesoría y emitir opiniones en materia de protección y bienestar de los animales;
- 4) Promover, analizar y proponer las normas, programas y estrategias para la protección y bienestar de los animales;
- 5) Promover concertación y colaboración entre los sectores público, social, académico y privado, en materia de protección y bienestar de los animales;
- 6) Promover programas de educación, investigación, concientización, estudios y divulgación sobre la protección y bienestar de los animales a los diferentes sectores de la sociedad, así como, concientizar sobre la responsabilidad de la tenencia de los mismos;
- 7) Promover alianzas, convenios y organización con las autoridades regionales y municipales y sociedad civil organizada, en función de crear mecanismos para el cumplimiento de la Ley;
- 8) Aprobar la creación de los comités departamentales, regionales y municipales de protección y bienestar de los animales, quienes funcionarán como órganos auxiliares del Consejo Nacional de un plazo de dos (2) años;
- 9) Impulsar y promover con las instituciones y organizaciones competentes, la realización y actualización del inventario nacional de animales de compañía existentes en el país;
- 10) Administrar el uso y destino del Fondo para la Protección y Bienestar Animal, manejado y administrado por el Consejo;
- 11) Autorizar permisos y emitir dictámenes en los casos que corresponda;
- 12) Elaborar y aprobar el Reglamento de la presente Ley, así como el Reglamento Interno para su funcionamiento y el del Fondo para la Protección y Bienestar de los Animales; y,

13) Gestionar campañas de vacunación, esterilización y control.

**ARTÍCULO 5.- SESIONES DEL CONSEJO.** El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario, los miembros del Consejo actuarán ad honorem y deben nombrar un Secretario Ejecutivo.

La primera reunión ordinaria debe celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.- GESTIÓN DE RECURSOS DEL CONSEJO.** El Consejo para el desarrollo de las actividades a las que se refiere la presente Ley, debe gestionar ante el Gobierno Central y los Gobiernos Locales en coordinación con las asociaciones protectoras de animales los fondos que se requieran para su implementación.

**ARTÍCULO 7.- PATRIMONIO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES.** El patrimonio del Consejo está constituido por:

- 1) Los recursos que se destinen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
- 2) Las herencias, legados y donaciones que perciba;
- 3) Las multas que se impongan por las infracciones a que se refiere la presente Ley; y,
- 4) Los demás que se generen por cualquier otro concepto de procedencia lícita.

**ARTÍCULO 8.- DEBER DE VIGILANCIA.** Las autoridades a las que la presente Ley hace referencia, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, en el marco de sus respectivas competencias.

### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SALVAJES EN CAUTIVERIO

**ARTÍCULO 9.- ESTABLECIMIENTOS.** Sin perjuicio de lo exigido en otras leyes y de acuerdo con la naturaleza del animal, los establecimientos de rescate de animales abandonados, centros de importación de animales, escuelas de adiestramiento de animales domésticos, silvestres y exóticos en cautiverio y perreras deportivas, deben de cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Estar inscritos o registrados en el Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal para el control de su actividad;
- 2) Llevar los libros de registro en los casos, condiciones y con el contenido que reglamentariamente se establezca;
- 3) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las condiciones fisiológicas de los animales que alberguen;
- 4) Adoptar las medidas necesarias para evitar los contagios entre los animales que alberguen;
- 5) Disponer de asesoría veterinaria en cada establecimiento; y,
- 6) En su caso, entregar los animales con las debidas garantías sanitarias, libres de toda enfermedad, acreditándolo con la documentación que reglamentariamente se establezca.

**ARTÍCULO 10.- TRANSPORTE DE LOS ANIMALES A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY.** El transporte de los animales objeto de la presente Ley debe de efectuarse de acuerdo con las peculiaridades propias de cada especie; al mismo tiempo debe cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de bienestar animal exigidos en la presente Ley y otras que reglamentariamente se determinen.

**ARTÍCULO 11.- ESPECTÁCULOS.** Los espectáculos a que se refiere la presente Ley, deben regirse por las disposiciones siguientes:

- 1) Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos de peleas caninas, felinas y así como carreras de patos; y en lo que respecta a fiestas populares y otras actividades debe observarse el debido cuidado para no causarles daños o sufrimientos; y,
- 2) Los espectáculos taurinos y las peleas de gallos, forman parte del Focklore Nacional y como tal son permitidos, debiendo las municipalidades establecer el cobro para cada espectáculo en su respectivo Plan de Arbitrios. En el espectáculo taurino se prohíbe el uso de lanzas, espadas, fuego u otros objetos que le cause dolor al animal.

El uso de animales en circos debe sujetarse a los requerimientos de la presente Ley y los consejos municipales deben velar por su cumplimiento.

**ARTÍCULO 12.- EXPERIMENTACIÓN.** La experimentación en animales debe regirse por las disposiciones siguientes:

- 1) Toda actividad experimental con animales que pueda causarles dolor, sufrimiento, lesión o muerte se debe adecuar a su normativa específica y requerir, en su caso, autorización previa del Consejo;
- 2) Los animales destinados a experimentación deben ser objeto de la protección y cuidados generales previstos en esta Ley;
- 3) Todo experimento debe llevarse a cabo bajo la dirección del personal facultativo correspondiente;
- 4) Los animales que como resultado de la experimentación, no puedan desarrollar una vida normal deben ser sacrificados de forma rápida e indolora y de ser posible por un facultativo; y,
- 5) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) como parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el Colegio de Veterinarios de Honduras y las Universidades en la Rama de Veterinaria, están obligadas a supervisar las condiciones y desarrollo de los experimentos.

**ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES DE ANIMALES.** Son obligaciones de los poseedores de animales las disposiciones siguientes:

- 1) Los poseedores de animales tienen la obligación de tratarlos de forma humanitaria y mantenerlos en condiciones higiénico-sanitarias y con la alimentación adecuada, de acuerdo con las características propias de cada especie, cumpliendo lo dispuesto en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;
- 2) Los poseedores de animales, son responsables de adoptar las medidas necesarias para evitar que causen molestias a los vecinos o pongan en peligro a quien conviva en su entorno y de recolectar cuando transiten en vías públicas sus desechos;
- 3) Los poseedores de animales silvestres y exóticos en cautiverio pertenecientes a las especies que reglamentariamente se determinen deben censarlos en las correspondientes oficinas del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y los animales domésticos en las Municipalidades en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en un plazo de quince (15) días siguientes a su tenencia, excepto los que se encuentren registrados en otros entes o asociaciones que lo deben notificar al Consejo; y,
- 4) El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario en su caso, es responsable de los daños y perjuicios que ocasionen a terceros.

#### CAPÍTULO IV

#### ANIMALES DOMÉSTICOS (DE COMPAÑÍA Y DE TRABAJO)

**ARTÍCULO 14.- TRATO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.** El poseedor o dueño de un animal doméstico, de compañía y/o de trabajo, es responsable de su protección y cuidado así como del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en la presente Ley.

Los criaderos registrados solo pueden cruzar a las hembras de las especies caninas una vez al año y los felinos cada seis (6) meses considerando que el período de ellos es menor, considerando la posibilidad de que mediante una evaluación y certificado de un Médico Veterinario puede practicarse un segundo cruzamiento.

**ARTÍCULO 15.- USO DE LOS ANIMALES DE TRABAJO.** El dueño o poseedor de animales destinados al trabajo, debe evitar el maltrato y castigo, la sobrecarga con peso superior a su capacidad, exponerlos a largas y excesivas jornadas de trabajo, ensillamiento en estado de preñez avanzada, montarlos enfermos, heridos o golpeados; que el tamaño de los carretones, carretas u otro tipo de vehículos a usar supere ampliamente el tamaño del animal.

En el caso de los animales utilizados por los cuerpos de seguridad, una vez que den su vida útil, pueden darse en adopción.

**ARTÍCULO 16.- CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN.** El Consejo en coordinación con las instituciones que lo conforman y las municipalidades en sus términos territoriales, deben desarrollar programas y campañas de educación y concientización sobre cuidado y protección de los animales y prestar asesoramiento a los particulares o cualquier organización civil que lo solicite.

Asimismo deben realizar campañas de esterilización para el control de la sobrepoblación.

**ARTÍCULO 17.- MEDIDAS SANITARIAS.** Son medidas sanitarias obligatorias las siguientes:

- 1) El Consejo, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en los casos que lo amerite, puede recomendar la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales domésticos;
- 2) En aquellos casos en que, por razón de sanidad animal o salud pública, se exija el sacrificio obligatorio, éste se debe efectuar

de forma rápida, indolora, en los locales aptos para este fin bajo la responsabilidad y control de un Veterinario o técnico cuando lo hubiere; y,

- 3) El Consejo en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) pueden ordenar el aislamiento e internamiento de animales domésticos en caso de que se les diagnostique enfermedades transmisibles a los humanos, con el objeto de someterlos a tratamiento curativo y cuando no fuere posible proceder a su sacrificio tal como se indica en el numeral dos (2) anterior.

## CAPÍTULO V

### ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVERIO

**ARTÍCULO 18.- MEDIDAS GENERALES.** Son Medidas Generales obligatorias en el caso de animales silvestres en cautiverio las siguientes:

- 1) El poseedor de un animal silvestre o exótico en cautiverio es responsable de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en esta Ley;
- 2) Para la tenencia de animales silvestres o exóticos en cautiverio importados al país es necesario el informe previo de la condición de salud y manejo del animal por parte del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) o en su defecto El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria de Honduras (SENASA); conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).
- 3) Se prohíbe la tenencia de animales silvestres peligrosos, así como su circulación por lugares abiertos al público, sin las medidas adecuadas de protección de acuerdo con las características de cada especie, salvo los establecimientos autorizados por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) conforme a Ley; y,

- 4) A los animales silvestres en cautiverio se les debe aplicar las medidas sanitarias previstas en el Artículo 17 de la presente Ley.

## CAPÍTULO VI ANIMALES ABANDONADOS

**ARTÍCULO 19.- RESCATE.** El rescate de los animales abandonados debe sujetarse a las reglas siguientes:

- 1) Las municipalidades en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante un plan específico y con la colaboración de las demás instituciones y organizaciones involucradas, deben rescatar a los animales que se encuentren abandonados, los cuales deben retener por un plazo de hasta quince (15) días para que sean reclamados o acogidos. Transcurrido este plazo deben ser remitidos a los refugios públicos, en caso de no existir refugios públicos deben ser remitidos a las organizaciones protectoras de animales bajo los convenios que suscriban al efecto;
- 2) Si el animal se encuentra identificado, se debe dar aviso al propietario, quien dispone del plazo de diez (10) días para recuperarlo, una vez abonados los gastos originados por su mantenimiento. Una vez transcurrido este plazo, si el propietario hubiese satisfecho el abono de los gastos, el centro de acogida debe proceder con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior;
- 3) Los animales abandonados que sean dados en custodia u adopción, pueden ser esterilizados o castrados a decisión del adoptante, con el fin de evitar la proliferación; y,
- 4) En el caso de los animales que se encuentren incapacitados o con enfermedades avanzadas, se procederá a la eutanasia de conformidad a los procedimientos técnicos establecidos.

**ARTÍCULO 20.- SERVICIO DE RESCATE.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior el Consejo puede concertar convenios de cooperación o colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales o con otras entidades autorizadas para este fin.

Corresponde a las municipalidades autorizar los servicios de rescate y las asociaciones de protección y defensa de los animales, deben solicitar la gestión a las mismas quien puede concederla por un plazo mínimo de tres (3) años prorrogables. Sin perjuicio de lo dispuesto en los demás preceptos de la presente Ley que sean de aplicación, los establecimientos dedicados al rescate de animales abandonados deben estar inscritos en el registro creado al efecto.

Las normas mínimas de funcionamiento de los servicios de rescate se deben establecer reglamentariamente.

## TÍTULO II ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

**ARTÍCULO 21.- DEFINICIÓN Y CONDICIONES.** Para los efectos de la presente Ley son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales aquellas que se constituyen legalmente, sin fines de lucro, que tienen por objeto fundamental la defensa y protección de los animales en el medio en que viven, siendo consideradas de utilidad pública y benéfico docentes.

Las Asociaciones definidas en el párrafo anterior deben inscribirse en un registro creado al efecto por el Consejo y pueden ser declaradas por ella entidades colaboradoras cuando reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias.

Las Instituciones Públicas relacionadas y las municipalidades, pueden establecer dentro de sus presupuestos programas de ayuda a las Asociaciones que tengan la condición de entidades colaboradoras.

Las Asociaciones o Fundaciones tienen la obligación de denunciar los hechos que consideren infracción, con arreglo a lo previsto en la presente Ley.

**TÍTULO III****ADMINISTRACIÓN EN DEFENSA DE LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 22.- PRINCIPIO GENERAL.** Las instituciones públicas relacionadas, las municipalidades y las organizaciones protectoras de animales, deben cooperar en el desarrollo de las medidas de defensa y protección de animales.

**ARTÍCULO 23.- ÓRGANO COMPETENTE.** El órgano competente en materia de defensa y protección de los animales de compañía, trabajo, silvestre y exóticos en cautiverio es la municipalidad correspondiente en coordinación con el Consejo.

**TÍTULO IV****SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 24.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión y seguimiento para la aplicación de la presente Ley corresponde al Consejo y a las municipalidades.

Asimismo, los Veterinarios, en ejercicio de su profesión, las clínicas y los hospitales veterinarios deben archivar las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio obligatorio y ponerlas a disposición del Consejo.

Los médicos veterinarios que presten servicios gratuitos a las municipalidades y organizaciones de protección animal, tienen derecho a deducción del pago del Impuesto Sobre la Renta, previo dictamen de la autoridad fiscal correspondiente.

**TÍTULO V****DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPÍTULO I****DENUNCIAS E INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 25.- DENUNCIAS.** Toda persona puede interponer denuncia ante cualquier autoridad administrativa relacionada, policial, municipal o ante los juzgados de paz de la República, sobre los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ley. La cual puede ser oral, escrita o virtual.

**INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 26.- INFRACCIONES.** El incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ley son objeto de sanciones administrativas, civiles y/o penales según corresponda.

La responsabilidad administrativa es exigible sin perjuicio de la que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.

En el caso de celebrarse espectáculos prohibidos, incurren en infracción administrativa no sólo sus organizadores sino también los dueños de los establecimientos o terrenos que los hubiesen cedido a tal grado, a título oneroso o gratuito.

**ARTÍCULO 27.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

**ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES LEVES.** Son infracciones leves:

- 1) El trato indebido de animales de acuerdo a la respectiva especie;
- 2) La venta, donación o cesión de animales a menores de dieciocho (18) años o incapaces, sin autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia;
- 3) No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias;
- 4) Mantener a los animales en instalaciones o espacios inadecuados;
- 5) No proporcionar a los animales la alimentación mínima adecuada a la respectiva especie;

- 6) La venta ambulante de animales en infracción a lo regulado conforme al reglamento que se emita respectivamente;
- 7) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio o vacunación o, del registro médico, en lugares donde exista la posibilidad de adquirirlos posterior a una jornada de vacunación en el lugar respectivo;
- 8) No recoger de inmediato los desechos evacuados por un animal de compañía en la vía pública;
- 9) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes;
- 10) Permitir la vagancia de los animales bajo su custodia; y,
- 11) No acudir a la vacunación o no someter a tratamiento de los animales, cuando se practiquen las brigadas respectivas.

**ARTÍCULO 29.- INFRACCIONES GRAVES.** Son infracciones graves:

- 1) El trato cruel a los animales que les cause dolor o lesiones;
- 2) La práctica de cirugía con fines estéticos sin la intervención de un facultativo;
- 3) Abandono malicioso e injustificado de animales;
- 4) Maltrato que cause mutilación en las extremidades de animales;
- 5) La venta de animales silvestres y exóticos;
- 6) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 9, 10 y 11 de esta Ley;
- 7) El suministro de estimulantes no autorizados o sustancias que puedan atentar contra la salud de los animales, excepto cuando sea por prescripción facultativa;
- 8) La venta dolosa de animales enfermos;
- 9) La tenencia de animales peligrosos sin las medidas de protección que se requieran;
- 10) Arrollar y abandonar un animal de manera dolosa; y,
- 11) Los criadores que crucen animales en infracción del Artículo 14 de la presente Ley.

Se considera igualmente como infracción grave la reincidencia en infracción leve, cometida durante el período de un (1) año independientemente que haya cumplido o no la sanción impuesta.

#### **ARTÍCULO 30.- INFRACCIONES MUY GRAVES.**

Son infracciones muy graves:

- 1) El maltrato de los animales que les cause la muerte;
- 2) La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades con animales, que impliquen crueldad o maltrato o puedan ocasionarles sufrimientos, se exceptúan de esta infracción las peleas de gallo y las de toro;
- 3) La venta de animales con enfermedad infectocontagiosa;
- 4) La venta de animales para experimentación sin la debida autorización o a establecimientos no autorizados;
- 5) Realizar actos de zoofilia;
- 6) Promover o realizar la cría, hibridación o adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad;
- 7) La esterilización o el sacrificio de animales sin control médico veterinario de facultativo; y,
- 8) La reiteración en faltas graves.

Se considera como infracción muy grave la reincidencia en infracción grave, cometida durante el período de un año independientemente que haya o no cumplido o no la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 31.- PRESCRIPCIONES DE LAS INFRACCIONES.** Las infracciones leves prescriben a los seis (6) meses, las graves a los doce (12) meses y las muy graves a los dos (2) años.

#### **CAPÍTULO II SANCIONES**

**ARTÍCULO 32.- DELITO DE MALTRATO.** A quien intencionalmente maltrate animales, provocándoles la muerte, se sancionará con pena de reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de diez (10) a veinticinco (25) salarios mínimos.

Cuando el maltrato ocasione la pérdida de una o más de sus extremidades o le provoque incapacidad de movilización, tal conducta debe ser sancionada con la pena anterior rebajada en un tercio (1/3).

**ARTÍCULO 33.- SANCIONES PECUNIARIAS.** Las sanciones pecuniarias se deben ajustar a las reglas siguientes:

- 1) Las infracciones indicadas en el Capítulo anterior deben ser sancionadas con multas de:
  - a) Las leves, de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos, de la región correspondiente;
  - b) Las graves de cinco (5) salarios mínimos un (1) día a diez (10) salarios mínimos, de la región correspondiente; y,
  - c) Las muy graves, de diez (10) salarios mínimos un (1) día a veinticinco (25) salarios mínimos, de la región correspondiente.
- 2) La imposición de las sanciones previstas corresponde a:
  - a) Las instituciones públicas de conformidad al marco de sus competencias y, a las municipalidades, las infracciones administrativas y las infracciones leves; y,
  - b) Los Jueces de Paz las infracciones graves y muy graves.

**ARTÍCULO 34.- SANCIONES NO PECUNIARIAS.** En la resolución del expediente respectivo, además de las multas a que se refiere el Artículo anterior, los órganos competentes pueden imponer las siguientes sanciones en el caso de las infracciones graves y muy graves:

- 1) Cierre del establecimiento, cuando corresponda;
- 2) Suspensión temporal o permanente de las actividades comerciales;
- 3) La incautación de los animales objeto de actividades ilegales o de abandono; y,
- 4) Suspensión temporal o definitiva de la personería jurídica de las asociaciones infractoras.

**ARTÍCULO 35.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley se debe graduar conforme a los criterios siguientes:

- 1) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción;
- 2) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;

- 3) La importancia del daño causado al animal; y,
- 4) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

**ARTÍCULO 36.- VIGENCIA.** La presente Ley entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de octubre del año Dos Mil Quince.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 2015.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,**  
**GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**  
**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

Anexo 2: Fotografías de la marcha sobre reforma a la ley de protección y bienestar animal - 26/03/2023.





## Anexo 3: Visitas a Albergues





## Anexo 4: Periódicos digitales



**tu nota**
 HONDURAS HOY ▾ MIGRACIÓN MUNDO ▾ DEPORTES ▾ ENTRETENIMI

**HONDURAS HOY**

## Abusador perrita en Puerto Cortés tiene antecedentes de violación, según PROA


**Andy Salgado**  
 20 Ene. 2023

*La perrita Angel fue diagnosticada con erliquia, anemia y dirofilaria, además del abuso, de acuerdo con Fundación PROA de Puerto Cortés y Colitas Callejeras*

 COMPARTIR
  TWITTEAR
  ENVIAR
  SIGUENOS EN GOOGLE NEWS



# TIEMPO

INICIO NACIÓN COLOR POLÍTICO SUCESOS DE HONDURAS MUNDO VOZ CIUDADANA AUTOS ESCENA OPINIÓN COVI

## Maltrato animal, un problema más allá de la conciencia social

Por *Sophia Figueroa* junio 3, 2023

 Cuota
 






## Anexo 5: Información de la policía nacional



### Infracciones Leves

- Departamento de justicia Municipal de todas las alcaldías a nivel nacional
- En el caso del Distrito Central, también se puede denunciar marcando la línea 100
- San Pedro sula puede denunciar llamando al número 2250-2141, ext. 1380

### Infracciones Graves y muy Graves

- Jusgados de Paz a nivel nacional  
Poder Judicial de Honduras  
PBX: 2240-7500  
[www.poderjudicial.gob.hn](http://www.poderjudicial.gob.hn)



### Delito de Maltrato de Animales y Delito de Abandono de Animales

- Oficinas del Ministerio Público a nivel nacional PBX: 2221-3099, 2221-5620 al 40 [www.mp.hn](http://www.mp.hn)
- Dirección Policial de Investigaciones (DPI) PBX: 2246-5772, 2246-0591 [www.policianacional.gob.hn](http://www.policianacional.gob.hn)
- Línea 911 [www.911.gob.hn](http://www.911.gob.hn)
- Jefaturas o Postas Policiales



## Anexo 6: Denuncia en el ministerio publico



## DENUNCIA COMPLETA

Usuario: SPonce  
 Fecha impresión: 12/06/2023

<b>Documento</b>	Tarjeta de identidad	<b>Número documento</b>	0318-2004-00912
<b>Identificación</b>			
<b>Sexo</b>	Masculino	<b>Edad:</b>	0 No consignado
<b>Nacionalidad</b>	Honduras	<b>Estado civil</b>	Por consignar
<b>Profesión</b>	No definido	<b>Oficio</b>	No definido
<b>Dirección</b>	Departamento: NO DEFINIDO, Municipio: No definido, Aldea o ciudad: No definido, Barrio o colonia: No definido		
<b>Telefono:</b>			

**Narración de hechos**

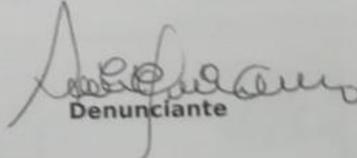
NARRA LA DENUNCIANTE QUE EL 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO LE LLEGO A SU PODER UN VIDEO EL CUAL SE HIZO VIRAL, DONDE UNA PERSONA DE NOMBRE JORGE MANUEL MOLINA CANO LE TIRA SU PERRA PITBULL A UN PERRITO DE LA CALLE, MIENTRAS ESTO SUCEDE EL ARRIBA DENUNCIADO SE ENCUENTRA DE MANERA FELIZ CELEBRANDO QUE SU PERRA MATABA AL PERRITO Y POR TAL MOTIVO INTERPONGO LA PRESENTE DENUNCIA.

**Supuestos delitos cometidos por el denunciado, número 1:**

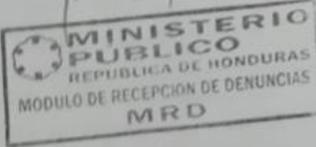
JORGE MANUEL MOLINA CANO  
MALTRATO DE ANIMALES.



**Receptor**



**Denunciante**



**MINISTERIO PUBLICO**  
REPUBLICA DE HONDURAS  
MODULO DE RECEPCION DE DENUNCIAS  
MRD



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

ACTA DE COMPARECENCIA  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO 434-15-05-20

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo del 2015, a las nueve con treinta y dos minutos de la mañana. Ante mí, [REDACTED] Auxiliar Jurídico, debidamente acreditada ante el Departamento Municipal de Justicia. -Se presentan las siguientes personas, atendiendo la cedula de citación número **59974**, respecto a tratar asunto de maltrato animal.

PARTE CONVOCANTE: DENUNCIA PUBLICADA EN LA PAGINA DE FACEBOOK DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL.

PARTE CONVOCADA: La Señora [REDACTED] mayor de edad, hondureña, titular de la tarjeta de identidad número 08 [REDACTED] en su condición de propietaria de una mascota de genero **BEAGLEL**, la abogada **SILVIA ONDINA ALFARO**, mayor de edad, hondureña, titular del carnet de Abogado número 11382, actuando en su condición de Presidente de la Organización Protectora de Animales, **CASA DE NOE**.

Se da inicio a la audiencia programada dando lectura integra a la denuncia presentada en la página de Facebook del Departamento Municipal de Justicia, la que detalla lo siguiente: Una niña dio maltrato animal a una mascota, dando varias vueltas con él, suponiendo maltrato, lo que obviamente produciría dolor al animal.

Cedida la palabra a la Señora [REDACTED] manifiesta lo siguiente: Mi niña necesitaba grabar un video para su clase de educación física, llevaba el perro con un arnés puesto desde las cuatro patitas y pechera, su menor hija halo el perro, le llamó la atención y dejó de hacerlo, un vecino que grabó y publicó el video la conoce perfectamente, porque somos vecinos, continua manifestando y en vez de llamarle la atención grabó como espectador la acción de la menor, pero llegaron de la organización **LA CASA DE NOE**, verificando el buen estado de la mascota, tal como consta en documento redactado por ellos y subido a las redes sociales, acreditando ellos, que la mascota se encuentra en perfecto estado de salud, solicita que se elimine publicación efectuada por la Alcaldía con su nombre y que se constate el bienestar del animalito.

Seguidamente, se cede la palabra a la Abogada Alfaro, la que manifiesta lo siguiente: Como organización velamos por el bienestar animal, y consideramos algo muy fuerte el maltrato a la mascota, atendiendo a las constantes denuncias públicas y opiniones de la ciudadanía, procedimos a inspeccionar y constatar el buen estado del animalito. Solicitamos se nos permita seguir inspeccionando el bienestar del animal, considerando que sea por seis meses.

El Departamento Municipal de Justicia después de escuchados los argumentos expuestos y en aplicación a lo que determina la Ley de Protección y Bienestar Animal y con la finalidad fundamental de proteger a las mascotas, ordena se brinde el cuidado y bienestar adecuado a las exigencias del animal y se aplica la multa de un salario mínimo, considerando la falta de maltrato al animal, por la cantidad de **L9,366.84**, asimismo, se ordenan inspecciones rutinarias, a fin de

... y estaba debajo de la mesa, me fije que estaba lleno de sangre y le miré el pie y me fue a la veterinaria, cuando le empezaron a revisar notaron que tenia fracturas en su patita y su boca. En ningún momento se les cobró a ellos los más de once mil lempiras."

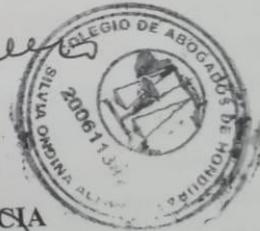
Este Departamento Municipal de Justicia (DMJ), después de escuchados los argumentos expuestos por los comparecientes y por las facultades que brinda la Ley de Bienestar y Protección Animal, de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar Animal **RESUELVE: PRIMERO:** Se da por recibida copia fotostática de la documentación presentada. **SEGUNDO:** En virtud que el señor [REDACTED] acreditó el permiso de operación vigente del periodo fiscal del año 2023 del negocio "VETERINA HOSPITAL", se procede a la aplicación de multa de tres mil lempiras exactos (L 3,000.00), misma que deberá ser cancelada en veinticuatro (24) horas, acreditando copia del recibo cancelado a este Juzgado de Policía. **TERCERO:** Se le concede un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de presentar el permiso de operación por la VETERINA HOSPITAL. **CUARTO:** En aplicación del artículo 32 y 33 de la ley de Bienestar y Protección Animal, se procede a la aplicación de cinco (05) salarios mínimos al señor [REDACTED] multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, acreditando copia del recibo pagado a este Juzgado de Policía, es importante comunicarle que, de no cumplir con lo ordenado, se procederá conforme a Derecho remitiendo las diligencias al Ministerio Público. Se cierra la presente audiencia a las cuatro de la tarde con veinte (04:20 p. m.), quien enterado del derecho de leer por sí mismo la presente Acta de Comparecencia, firmamos para constancia.

JOSE HUMBERTO FERREYRO BEAUREGARD  
1405-2007-01836



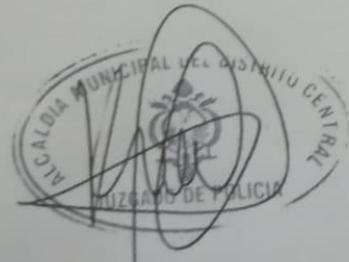
MIRIAN YOLANDA CALIX LOBO  
1501-1956-00322

SILVIA ONDINA ALFARO  
1313-1970-00328



DERLY ANARDA PALMA GARCIA  
0801-1995-11015

JAVIER ISAC CANALES CRUZ  
0607-1964-00079



K.R.

Tabla 3: Resultados de la encuesta aplicada

<i>¿Cuál es su género?</i>	<i>¿En qué rango de edad se encuentra actualmente?</i>	<i>En materia académica jurídica usted se encuentra en:</i>	<i>¿Qué tan importante considera a los animales domésticos en su relación día con día?</i>	<i>¿Ha leído alguna vez la ley de protección y bienestar animal de Honduras?</i>	<i>¿En qué lugar obtuvo el conocimiento de la ley de protección y bienestar animal de Honduras?</i>	<i>¿Considera usted la ley de protección y bienestar animal de Honduras importante para el desarrollo social del país?</i>	<i>¿Considera que es importante que la ley de protección y bienestar animal sea más socializada?</i>	<i>¿Ha llevado alguna vez un caso judicial de protección animal o conoce a alguien que haya llevado uno?</i>	<i>¿Considera que la ley de bienestar y protección animal debe de incluirse en el pensum académico de la carrera de derecho?</i>
Masculino	Menor de 19 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	Es desconocida	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 20 y 29 años	Licenciado en Derecho	Algo Importante	Nunca lo he leído y no conocía de su existencia	Es desconocida	Un poco	Algo importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Masculino	Menor de 19 años	Doctorado en cualquier especialidad	Me es indiferente (neutral)	Nunca lo he leído y no conocía de su existencia	Es desconocida	Un poco	Algo importante	No es de mi interés	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Masculino	Entre 30 y 39 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La universidad me brindó los conocimientos	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Masculino	Entre 40 y 49 años	Master en cualquier especialidad	Muy Importante	La he leído en alguna ocasión	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Femenino	Menor de 19 años	Master en cualquier especialidad	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum

Femenino	Entre 40 y 49 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	La he leído en alguna ocasión	La universidad me brindó los conocimientos	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Masculino	Entre 20 y 29 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Femenino	Entre 30 y 39 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Mayor de 50 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	Es desconocida	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Femenino	Entre 30 y 39 años	Master en cualquier especialidad	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	Es desconocida	Si, Muy importante	Algo importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 30 y 39 años	Master en cualquier especialidad	Algo Importante	Nunca lo he leído y no conocía de su existencia	Es desconocida	Si, Muy importante	Muy Importante	Soy estudiante aún / No soy abogado	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 30 y 39 años	Licenciado en Derecho	Algo Importante	Nunca lo he leído y no conocía de su existencia	Es desconocida	Un poco	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Masculino	Menor de 19 años	Estudiante de Derecho	Me es indiferente (neutral)	Nunca lo he leído y no conocía de su existencia	Es desconocida	Un poco	Algo importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Femenino	Entre 40 y 49 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero que no es de importancia incluirla
Femenino	Entre 30 y 39 años	Master en cualquier especialidad	Nada importante	Nunca lo he leído y no	Es desconocida	No es importante	No es importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una

				conocía de su existencia					clase opcional para quienes les interese
Femenino	Entre 20 y 29 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	La conozco muy bien, la he leído en muchas ocasiones	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 30 y 39 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	Nunca lo he leído y no conocía de su existencia	Es desconocida	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 20 y 29 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 20 y 29 años	Estudiante de Derecho	Algo Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Femenino	Entre 40 y 49 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	La he leído en alguna ocasión	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	Soy estudiante aún / No soy abogado	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 20 y 29 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	La leo constantemente y la considero muy importante	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Masculino	Entre 40 y 49 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 40 y 49 años	Estudiante de Derecho	Algo Importante	La he leído en alguna ocasión	La universidad me brindó los conocimientos	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Femenino	Entre 30 y 39 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia,	La conozco por interés	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una

				pero no la he leído	propio o colegas				clase opcional para quienes les interese
Femenino	Entre 20 y 29 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Femenino	Entre 20 y 29 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	La he leído en alguna ocasión	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 20 y 29 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	Es desconocida	Si, Muy importante	Muy Importante	Soy estudiante aún / No soy abogado	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 20 y 29 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	Es desconocida	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Femenino	Entre 20 y 29 años	Estudiante de Derecho	Algo Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Algo importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Masculino	Entre 20 y 29 años	Licenciado en Derecho	Me es indiferente (neutral)	Nunca lo he leído y no conocía de su existencia	No es de mi interés	No es importante	No es importante	No, nunca	Considero que no es de importancia incluirla
Masculino	Entre 30 y 39 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	Nunca lo he leído y no conocía de su existencia	Es desconocida	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Femenino	Mayor de 50 años	Master en cualquier especialidad	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Masculino	Mayor de 50 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	La he leído en alguna ocasión	La universidad me brindó los conocimientos	Si, Muy importante	Muy Importante	Soy estudiante aún / No soy abogado	Considero muy importante incluirla en el pensum

Femenino	Entre 40 y 49 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	La he leído en alguna ocasión	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	Soy estudiante aún / No soy abogado	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 20 y 29 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	La he leído en alguna ocasión	La universidad me brindó los conocimientos	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Masculino	Entre 20 y 29 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La universidad me brindó los conocimientos	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Mayor de 50 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	La he leído en alguna ocasión	La universidad me brindó los conocimientos	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Masculino	Entre 40 y 49 años	Licenciado en Derecho	Algo Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 20 y 29 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Femenino	Entre 20 y 29 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	La he leído en alguna ocasión	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 40 y 49 años	Estudiante de Derecho	De poca importancia	La he leído en alguna ocasión	Es desconocida	Si, Muy importante	Algo importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Femenino	Entre 20 y 29 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	La conozco muy bien, la he leído en muchas ocasiones	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese

Femenino	Entre 40 y 49 años	Estudiante de Derecho	Muy Importante	Nunca lo he leído y no conocía de su existencia	Es desconocida	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Femenino	Entre 40 y 49 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	La he leído en alguna ocasión	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero muy importante incluirla en el pensum
Masculino	Entre 40 y 49 años	Estudiante de Derecho	Algo Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	No es de mi interés	Un poco	Algo importante	No, nunca	Podría incluirse al menos como una clase opcional para quienes les interese
Femenino	Entre 40 y 49 años	Licenciado en Derecho	Muy Importante	Conozco de su existencia, pero no la he leído	La conozco por interés propio o colegas	Si, Muy importante	Muy Importante	No, nunca	Considero que no es de importancia incluirla